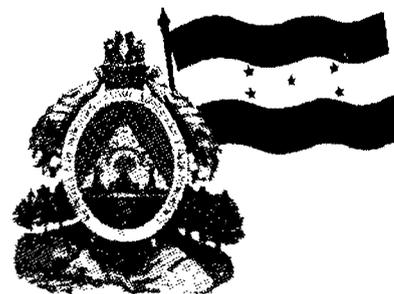


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,889

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 31-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de Junio del Dos Mil Ocho, el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Japón suscribieron el Convenio de Cooperación Económica para la Ejecución del PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN TEGUCIGALPA, Nota de Canje párrafo número 4, Número de Verificación 20-VGJ-K-5 al 11 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos, convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos o concesiones fiscales a todos los contratos que hayan de producir prolongación de sus efectos al siguiente período de Gobierno según Artículo 13, en la Ley de Contratación del Estado y Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

31-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA.	A. 1-10
32-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA.	A. 11-20
40-2009	Decreta: Prorrogar hasta el cinco (5) de abril del presente año, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.	A. 21
46-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No. 4536-HO, suscrito el 27 de febrero de 2009.	A. 22-31
	AVANCE	A. 32

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO RELATIVO A

LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, hecho y celebrado el día 11 de Junio de 2008, entre el Ingeniero Jorge Méndez, Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), República de Honduras; y el Señor Koji Naito, Ingeniero del Proyecto Consorcio de Kyowa Engineering Consultants, Co. Ltd. y Tokyo Engineering Consultants, Co. Ltd.; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. ACUERDO. ENTRE SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), REPÚBLICA DE HONDURAS Y CONSORCIO DE KYOWA ENGINEERING CONSULTANTS CO., LTD. Y TOKYO ENGINEERING CONSULTANTS CO., LTD. JAPÓN RELATIVO A LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA.

CONTENIDO

Artículo 1.	Definiciones
Artículo 2.	Bases del Acuerdo
Artículo 3.	Alcance de los Servicios del Consultor
Artículo 4.	Término del Proyecto
Artículo 5.	Período de Ejecución de los Servicios
Artículo 6.	Remuneración
Artículo 7.	Pagos

Artículo 8.	Responsabilidades del Cliente
Artículo 9.	Responsabilidades del Consultor
Artículo 10.	Derecho de Cesión
Artículo 11.	Fuerza Mayor
Artículo 12.	Leyes Aplicables
Artículo 13.	Disputas y Arbitraje
Artículo 14.	Idioma y Sistema de Medición
Artículo 15.	Enmienda y Modificación
Artículo 16.	Verificación del Acuerdo
Artículo 17.	Terminación Prematura
Artículo 18.	Propiedad Intelectual
Artículo 19.	Confidencialidad
Artículo 20.	Otros
Artículo 21.	Acuerdo Entero
Artículo 22.	Notificación

ACUERDO. ESTE ACUERDO, hecho y celebrado el día 11 de junio de 2008 por y entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y

La Gaceta



Alcantarillados (SANAA), República de Honduras (en adelante se llamará “el Cliente”) y el Consorcio de Kyowa Engineering Consultants Co., Ltd. y Tokyo Engineering Co., Ltd., debidamente organizado y existente conforme a las leyes de Japón, con su oficina principal de negocios en Sasazuka 1-62-11, Shibuya-ke, Tokio, Japón (en adelante se llamará “el Consultor”),

DA FE DE QUE: CONSIDERANDO QUE el Gobierno de Japón extiende su donación al Gobierno de la República de Honduras en base al “Canje de Notas” firmado el día 23 de mayo de 2008 entre los dos Gobiernos, referente al Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa (en adelante se llamará “el Proyecto”); y **CONSIDERANDO QUE** el Cliente, como autoridad competente para el Proyecto, desea recibir los servicios de consultoría del Consultor para el Proyecto, y el Consultor está de acuerdo en prestar tales servicios al Cliente en conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo; **AHORA, POR CONSIGUIENTE**, en consideración del convenio mutuo de este Acuerdo, las partes convienen lo siguiente: **ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.** En la interpretación de este Acuerdo, los términos siguientes tendrán los significados asignados a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra forma: **“El Canje de Notas”** significa las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Japón el día 23 de mayo de 2008 en

relación con la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno de Japón referente al Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa. **“El Proyecto”** significa el Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa que será realizado en conformidad con el Canje de Notas. El sitio del Proyecto está ubicado en la ciudad de Tegucigalpa de la República de Honduras. **“El Cliente”** significa el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), República de Honduras e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por dicha institución. **“El Consultor”** significa el Consorcio de Kyowa Engineering Consultants Co., Ltd., y Tokyo Engineering Consultants Co., Ltd., que prestará servicios profesionales para la supervisión de la realización del Proyecto e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por dicho consorcio. **“Los Servicios”** significa todos los servicios que serán prestados por el Consultor, como lo estipulado en el Artículo 3 de este Acuerdo o la ejecución de tales servicios. **“El Contratista”** significa la persona o personas japonesas (personas físicas), firma o compañía japonesa (persona jurídica) a la(s) que le(s) ha sido concedido el contrato por el Cliente e incluye representantes, sucesores y cesionarios autorizados por el Contratista. **“El Contrato”** significa el contrato que se firmará entre el

Cliente y el contratista. Las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, independientemente de su género, se refieren a todos los géneros. **ARTÍCULO 2. BASES DEL ACUERDO.** Todas y cada una de las estipulaciones de este Acuerdo serán consistentes con el contenido del Canje de Notas. Si alguna de las estipulaciones de este Contrato está en conflicto con el Canje de Notas, tales estipulaciones serán nulas e inválidas ab initio. **ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DEL CONSULTOR.** 3.1. El Consultor prestará los servicios de consultoría para el Proyecto en base al Informe del Estudio del Diseño Básico preparado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y presentado al Gobierno de la República de Honduras. Los servicios del Consultor que se prestarán consisten en las siguientes dos fases: (1) Fase de Licitación. 1) El Consultor ayudará al Cliente en la realización de la calificación previa de los solicitantes de la licitación. 2) El Consultor ayudará al Cliente en los procedimientos de la licitación y en la evaluación de las ofertas presentadas por los licitantes. 3) El Consultor ayudará al Cliente en las negociaciones con los licitantes y en la adjudicación del Contrato al licitante ganador. (2) Fase de construcción. 1) El Consultor, en coordinación con el Cliente, prestará los servicios de supervisión para el Proyecto para asegurar que los trabajos ejecutados por el Contratista en el

Proyecto cumplan con las estipulaciones del Contrato. Los servicios de supervisión incluirán los siguientes trabajos: a) Inspección y aprobación de los planos de construcción y de las muestras que serán presentados por el Contratista. b) Interpretación de los planos de diseño y las especificaciones. c) Envío de un representante y uno o varios ingeniero(s) en caso necesario, durante la fase de construcción del Proyecto. d) Examen de los materiales, los métodos de trabajo y las unidades de medida y cantidad utilizadas en el Proyecto como se describe en los documentos de diseño. e) Ajuste de disputas o divergencias que puedan haber entre el Cliente y el Contratista referentes a la ejecución y avance del trabajo de construcción. f) Dar instrucciones, cuando sean necesarias, para evitar demoras en el trabajo de construcción. 2) El Consultor elaborará los informes necesarios cada cierto tiempo o conforme a las instrucciones del Cliente sobre la ejecución y avance del Proyecto. 3) El Consultor emitirá los certificados necesarios para los pagos al Contratista y otros certificados que sean requeridos por el Cliente. 4) El Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de ejecución y la garantía de pago anticipado que serán emitidas en relación con el Contrato. 3.2 El alcance de los servicios descrito en el Párrafo 3.1 se limitará a los siguientes ítems del Proyecto y no podrá modificarse sin el consentimiento por escrito de ambas partes de este Acuerdo. (1) Instalación de las tuberías de transporte: Línea

periférica 22. (2) Construcción de los tanques de distribución: 2 sitios (Olimpo I y La Leona) (3) Ampliación y mejoramiento de la Planta Potabilizadora de Picacho: Decantador, filtro rápido e instalaciones secundarias. **ARTÍCULO 4. TÉRMINOS DEL PROYECTO.** El período del proyecto se divide en las tres etapas siguientes: Primera Etapa: El período entre la fecha de entrada en vigor del acuerdo y el 31 de marzo de 2009, para la Licitación del Proyecto y la Supervisión de los siguientes trabajos.- Construcción del Canal temporal e instalación de las tuberías temporales para la entrada del agua en el sitio del Tanque La Leona. - Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 0.7 Kilómetros de la extensión proyectada (13.8 kilómetros). Segunda Etapa: El período entre el 1 de Abril de 2009 y el 31 de Marzo de 2010, para la supervisión de los siguientes trabajos. - Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 11.0 kilómetros de la extensión proyectada (13.8 kilómetros).- Construcción del Tanque número 1 Olimpo I.- Construcción de la base de concreto del Tanque número 2 de Olimpo I.- Construcción del Tanque La Leona.- Construcción del decantador de la Planta Potabilizadora de Picacho.- Construcción del cuerpo del filtro rápido de la Planta Potabilizadora de Picacho. Tercera Etapa: El período entre el 1 de Abril de 2010 y el 31 de Marzo de 2011, para la supervisión de los siguientes trabajos. - Instalación de todas las tuberías de transporte proyectadas equivalente a (13.8 kilómetros).- Construcción del Tanque número 2 de Olimpo I.- Ampliación y mejoramiento totales de la Planta Potabilizadora de Picacho. **ARTÍCULO 5. PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El

Consultor completará los servicios de la primera etapa en o antes del día 15 de marzo de 2009, los servicios de la segunda etapa en o antes del día 15 de marzo de 2010 y los servicios de la tercera etapa en o antes del día 15 de Marzo de 2011. **ARTÍCULO 6. REMUNERACIÓN.** El Cliente pagará al Consultor de los fondos de la donación la suma de siete millones doscientos sesenta y nueve mil yenes japoneses (J¥7,269,000) por los servicios de la Primera Etapa. La suma de treinta y dos millones quinientos setenta y siete mil yenes japoneses (J¥32,577,000) por los servicios de la Segunda Etapa y la suma de veintidós millones ochocientos cincuenta y cuatro mil yenes japoneses (J¥22,854,000) por los servicios de la Tercera Etapa, totalizando la cantidad de sesenta y dos millones seiscientos mil yenes japoneses (J¥62,700,000) como precio del Acuerdo por los servicios a ser prestados por el Consultor conforme a este Acuerdo. **ARTÍCULO 7. PAGOS.** 7.1 Condiciones de Pagos. De acuerdo con el Canje de Notas, el Cliente formalizará un Arreglo Bancario (A/B) con un banco de Japón (en adelante se llamará "el Banco") para autorizar al Banco a pagar al Consultor el Precio del Acuerdo estipulado en el Artículo 6 de este Acuerdo. El pago al Consultor será realizado en yenes japoneses a través del Banco en virtud de una Autorización de Pago (A/P) irrevocable, la cual será expedida por el Cliente al Banco. 7.2 Calendario de Pagos. 7.2.1 Pago por Servicio de la Primera Etapa. (1) Primer Pago. Dos millones novecientos siete mil yenes japoneses (J¥2,907,000), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Acuerdo para la Primera Etapa, se pagarán tras la verificación del Contrato por el Gobierno de Japón. La solicitud del primer pago se acompañará con una fotocopia del certificado de la verificación del Contrato emitido

por el Gobierno de Japón. (2) Pago Final. Cuatro millones trescientos sesenta y dos mil yenes japoneses (J¥4,362,000) que corresponden al sesenta por ciento (60%) del precio del Acuerdo para la Primera Etapa, se pagarán tras la terminación de los servicios de la Primera Etapa estipulada en este Acuerdo. La solicitud del pago final se acompañará con el certificado de la terminación de los servicios de la Primera Etapa emitido por el Cliente.

7.2.2 Pago por los servicios de la Segunda Etapa. (1) Primer pago intermedio. Dieciséis millones doscientos ochenta y ocho mil yenes japoneses (J¥16,288,000), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del Precio del Acuerdo para la Segunda Etapa, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos: - Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 5.5 kilómetros de la extensión proyectada. - Instalación del tanque de acero del tanque número 1 de Olimpo I. - Instalación de concreto en las columnas y paredes del tanque La Leona. - Construcción del cuerpo del decantador de la Planta Potabilizadora de Picacho. La solicitud del primer pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitidos por el Cliente. (2) Segundo Pago Intermedio. Nueve millones setecientos setenta y tres mil yenes japoneses (J¥ 9,773,000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del Precio del Acuerdo para la Segunda Etapa, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos: - Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 9.0 kilómetros de la extensión proyectada. - Construcción del tanque número 1 de Olimpo I. - Construcción del cuerpo del tanque La Leona. - Construcción del cuerpo del filtro rápido de la Planta Potabilizadora de Picacho. La solicitud del Segundo Pago intermedio se

acompañará con el Certificado de Terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Cliente. (3) Pago Final. Seis millones quinientos dieciséis mil yenes japoneses (J¥ 6,516,000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del precio del Acuerdo para la Segunda Etapa, se pagarán tras la terminación de los servicios de la Segunda Etapa estipulados en este Acuerdo. La solicitud del pago final se acompañará con el Certificado de terminación de los servicios de la Segunda Etapa emitido por el Cliente.

7.2.3 Pago por los Servicios de la Tercera Etapa. (1) Primer Pago Intermedio. Once millones cuatrocientos veintisiete mil yenes japoneses (J¥11,427,000), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del precio del Acuerdo para la Tercera Etapa, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos: - Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 12.4 kilómetros de la extensión proyectada. - Construcción del filtro rápido de la Planta Potabilizadora de Picacho. La solicitud del Primer Pago Intermedio se acompañará con el Certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Cliente. (2) Segundo Pago Intermedio. Seis millones ochocientos cincuenta y seis mil yenes japoneses (J¥6,856,000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del precio del Acuerdo para la Tercera Etapa, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos: - Instalación de todas las tuberías de transporte proyectadas. - Instalación del tanque de acero del tanque número 2 de Olimpo I. La solicitud del segundo pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Cliente. (3) Pago Final. Cuatro millones quinientos setenta y un mil yenes japoneses (J¥4,571,000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del Precio

del Acuerdo para la Tercera Etapa, se pagarán tras la terminación de los Servicios de la Tercera Etapa estipulado en este Acuerdo. La solicitud del pago final se acompañará con el certificado de terminación de los Servicios de la Tercera Etapa emitido por el Cliente. **ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.** 8.1 El Cliente, con el fin de evitar posibles demoras en los Servicios, proporcionará al Consultor sin costo alguno toda la información que pueda obtener con relación a los Servicios dentro de un tiempo razonable. 8.2 El Cliente informará de antemano al Consultor sobre la naturaleza y contenido de todas las leyes relacionadas con la ejecución del Proyecto. 8.3 El Cliente, a sus expensas, nombrará un funcionario de enlace que coordinará con el representante del Consultor sobre los asuntos relacionados con el Proyecto durante el período de los Servicios. 8.4 El Cliente examinará los documentos entregados por el Consultor y tomará las decisiones pertinentes a los mismos con prontitud, para evitar cualquier demora innecesaria en los servicios. 8.5 El Cliente concederá al Consultor todos los permisos necesarios, aprobaciones, licencias, admisiones, sanciones o todo tipo de autorizaciones requeridas en la República de Honduras en relación con los Servicios, o extenderá su ayuda al Consultor para la obtención de tales autorizaciones necesarias. 8.6 El Cliente obtendrá los permisos de construcción requeridos en la República de Honduras para la ejecución del Proyecto. 8.7 El Cliente, en nombre del Consultor, gestionará la adquisición de las visas, trámites de aduana y todo tipo de formalidades necesarias para la entrada del personal del Consultor en la República de Honduras y su estancia en ese país durante el período de los Servicios. 8.8 El Cliente, conforme al Canje de Notas, eximirá al Consultor del pago

de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que le puedan imponer en la República de Honduras con respecto de los Servicios. 8.9 El Cliente emitirá rápidamente el certificado necesario para cada pago de conformidad con las condiciones requeridas en el Artículo 7 de este Acuerdo. 8.10 El Cliente pagará las siguientes comisiones al Banco por los servicios bancarios basándose en el Arreglo Bancario. - Comisión por el Aviso de la Autorización de Pago. - Comisión por el Pago. 8.11. El Cliente asegurará los recursos de contraparte del Gobierno de la República de Honduras para proveer oficinas al Consultor, personal local necesario para los servicios y obras locales complementarios. **ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.** 9.1 El Consultor prestará los Servicios estipulados en el Artículo 3 de este Acuerdo con la debida diligencia y eficiencia, con arreglo a las técnicas profesionales generalmente aceptadas y siguiendo las prácticas pertinentes de administración para que el Proyecto pueda completarse con éxito. 9.2 El Consultor no tendrá ninguna responsabilidad respecto a cualquier parte del Proyecto que él no haya supervisado. 9.3 El Consultor no tendrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier pérdida o daño causado al Cliente como consecuencia de cualquier acto u omisión del (los) Contratista(s), sub-contratista(s) y suministrador(es), cualquier empleado o agente del (los) Contratista(s), sub-contratista(s) y suministrador(es), cualquier funcionario u otras personas que realicen cualquier parte del Proyecto, que no estén de acuerdo con el Contrato o las instrucciones del Consultor. **ARTÍCULO 10. DERECHO DE CESIÓN.** Ninguna de las partes de este Acuerdo

cederá este Acuerdo o cualquier parte del Acuerdo a terceras personas sin el consentimiento previo escrito de la otra parte. **ARTÍCULO 11. FUERZA MAYOR.** 11.1 Definición. Ninguna parte será considerada responsable de la falta de cumplimiento o infracción de este Acuerdo, si no puede cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo debido a circunstancias fuera de su control razonable. Tales circunstancias (en adelante se llamarán "Fuerza Mayor") incluyen, pero no se limitarán a las siguientes: a) Desastres naturales, incluyendo tormentas, terremotos, inundaciones, o cualquier otro tipo de catástrofe natural contra los cuales la parte afectada no pudiera prevenirse razonablemente. b) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de/o preparaciones para la guerra; motines, insurrecciones, conmociones civiles, rebeliones, revoluciones, usurpaciones de poder, guerras civiles; y disturbios laborales e industriales, huelgas, embargos, bloqueos y sabotajes de trabajo. 11.2 Obligaciones Monetarias. A pesar de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, ésta no perjudicará ni afectará de ningún modo a la responsabilidad de cada parte de pagar la remuneración o reembolso de los gastos a que la otra parte tenga derecho en la fecha o antes de que suceda la Fuerza Mayor. 11.3 Notificación. La parte afectada por la Fuerza Mayor dará a la otra parte un informe escrito detallado de las circunstancias de la Fuerza Mayor lo más pronto posible, dentro de un plazo de catorce (14) días desde que haya ocurrido la Fuerza Mayor. 11.4 Personal Enviado. En el caso de que sea probable que la Fuerza Mayor ponga en peligro la seguridad de cualquier personal enviado por el Consultor, a este personal se le permitirá dejar el sitio y/u oficina, dando la notificación lo más

pronto posible a un responsable de la administración del Proyecto del Cliente. 11.5 Suspensión. En caso de ocurrir la Fuerza Mayor, a la parte afectada se le permitirá suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes que aparecen en este Acuerdo mientras continúe la Fuerza Mayor y le impida el cumplimiento de los mismos. En tal caso, la parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones. **ARTÍCULO 12. LEYES APLICABLES.** Este Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Japón. **ARTÍCULO 13. DISPUTAS Y ARBITRAJE.** 13.1 Este Acuerdo se ejecutará entre las partes del mismo de buena fe, y en caso de que surjan o aparezcan dudas u ocurra cualquier tipo de disputa, con motivo de la interpretación o ejecución de este Acuerdo, tales cuestiones se resolverán a través de la consulta de ambas partes. 13.2 En el caso de que no se pueda llegar a una solución amigable a través de la consulta, el asunto se someterá a arbitraje. El arbitraje se realizará en inglés, por tres árbitros, de los cuales, uno será nombrado por el Cliente, otro por el Consultor, y el último por los dos mencionados árbitros. 13.3 En el caso de que los dos mencionados árbitros no puedan llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, la disputa se resolverá mediante un arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. 13.4 El lugar del arbitraje será en París, Francia. 13.5 El fallo arbitral será definitivo y vinculante a las partes del Acuerdo, y las partes cumplirán con la decisión de buena fe. El juicio sobre el fallo puede apelarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o se puede hacer una solicitud a dicho tribunal para la aceptación jurídica del fallo o la orden de cumplimiento

según el caso. 13.6 En cuanto a los honorarios de los procedimientos del arbitraje, cada parte pagará los gastos de los servicios de su propio árbitro y a partes iguales los gastos del tercer árbitro. **ARTÍCULO 14. IDIOMA Y SISTEMA DE MEDICIÓN.** 14.1 Toda la correspondencia entre las dos partes, incluyendo notificaciones, solicitudes, consentimientos, ofertas y demandas se harán en español. Todos los planos, especificaciones, informes, y otros documentos también se prepararán en español. 14.2 Todos los documentos preparados bajo este Acuerdo adoptarán el sistema métrico y el calendario gregoriano. **ARTÍCULO 15. ENMIENDA Y MODIFICACIÓN.** Cualquier enmienda o modificación, en caso necesario, será negociada entre las partes de este Acuerdo y la conformidad será expresada mediante un documento escrito y firmado por las dos partes. **ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Este Acuerdo y cualquier enmienda o modificación deberán ser verificados por el Gobierno de Japón a fin de ser elegibles a la donación de acuerdo con el Canje de Notas. **ARTÍCULO 17. TERMINACIÓN PREMATURA.** 17.1 Si una de las partes falta en la ejecución de las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo, la otra parte dará a la parte faltante una notificación por escrito para remediar tal incumplimiento con prontitud. 17.2 Si la parte faltante no adopta las medidas correctivas requeridas por la otra parte en un plazo de treinta (30) días después de que reciba la notificación, esto podrá constituir una causa suficiente para que la otra parte dé por terminado este Acuerdo. 17.3 Cualquiera de las partes puede terminar este Acuerdo sin perjuicio a los derechos adquiridos, si las obligaciones bajo este Acuerdo continúa siendo suspendidas y no puedan reiniciarse dentro

del período acumulado de ciento veinte (120) días de suspensión debido a la Fuerza Mayor estipulada en el Artículo 11 de este Acuerdo. 17.4 La terminación prematura de este Acuerdo bajo este Artículo estará sujeta a la aprobación por parte de las autoridades competentes del Cliente y a la aprobación del Gobierno de Japón. 17.5 En caso de una terminación prematura debida a las razones estipuladas en los párrafos 17.2 y 17.3, el Consultor, con la aprobación del Gobierno de Japón, recibirá el pago por parte del Cliente, a través de la Cooperación Financiera No Reembolsable, de una cantidad justa y razonable del Precio del Acuerdo calculada sobre la base de los Servicios prestados por el Consultor hasta la fecha de terminación, en lugar del Calendario de Pagos estipulado en el Artículo 7 de este Acuerdo. **ARTÍCULO 18. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los planos, especificaciones y otros documentos, como instrumentos de los Servicios, son propiedad intelectual del Consultor y no se usarán para ningún otro trabajo que no sea el del Proyecto sin previa aprobación escrita del Consultor. Los derechos de autor de todos los planos, especificaciones y otros documentos preparados por el Consultor en relación con este Acuerdo pertenecen al Consultor. **ARTÍCULO 19. CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor y su personal, durante los términos del Acuerdo y posteriormente, aunque el personal esté empleado en ese momento o no, no divulgarán información confidencial o del propietario relacionada con el Proyecto, los Servicios, el Contrato o los negocios o actividades del Cliente sin previo consentimiento por escrito del Cliente. **ARTÍCULO 20. OTROS.** El Cliente y el Consultor cumplirán sus obligaciones y otras funciones cubiertas por este Acuerdo de buena fe y cooperando de forma honesta. **ARTÍCULO 21. ACUERDO EN-**

TERO. Este Acuerdo establece un acuerdo entero entre las partes respecto al tema de éste y reemplaza y anula cualquier acuerdo previo, negociación, compromiso y escrito respecto al tema de este Acuerdo. **ARTÍCULO 22. NOTIFICACIÓN.** Todas las notificaciones pertenecientes a este Acuerdo entre el Cliente y el Consultor se enviarán por escrito por correo certificado, o facsímil, o se entregarán personalmente a las direcciones que aparecen a continuación. Tales notificaciones tendrán efecto desde la fecha de recibo. En caso de que cualquiera de las partes de este Acuerdo cambie de dirección, la parte interesada notificará a la otra parte la nueva dirección con anticipación.

El Cliente: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), República de Honduras.
 Nombre: Jorge Méndez y Marcio Rodríguez
 Dirección: 1ª Ave. 13 calle Bo. El Obelisco, Apartado Postal 437, Tegucigalpa, M.D.C.
 Teléfono: (+504) 237-8551
 Facsímil: (+504) 237-8552
 El Consultor: Consorcio de Kyowa Engineering Consultants Co., Ltd. Y Tokyo Engineering Consultants Co., Ltd.
 Nombre: Masayuki Igawa
 Dirección: Sasazuka 1-62-11, Shibuya-ku, Tokyo, Japón
 Teléfono: (+81) 3-3376-3178
 Facsímil: (+81) 3-3320-6542

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes que han causado este Acuerdo lo firmarán en la fecha del día, mes y año anteriormente escritos en el encabezamiento, con los nombres respectivos por duplicado, quedándose cada parte

en poder de una (1) copia. El Cliente (F Y S) Jorge Méndez, Gerente General Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), República de Honduras. El Consultor (F) Koji Naito, Ingeniero del Proyecto Consorcio de Kyowa Engineering Consultants, Co. Ltd. y Tokyo Engineering Consultants, Co. Ltd”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD.

CARLOS ROBERTO AGUILAR

Poder Legislativo

DECRETO No. 32-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de Junio del Dos Mil Ocho, el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Japón, suscribieron el Convenio de Cooperación Económica para la Ejecución del PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN TEGUCIGALPA, Nota de Canje párrafo número 4, Número de Verificación 20-VGJ-82 al 11 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República, Artículo 209 numeral 19), es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2008 de fecha 12 de Junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 5 de Agosto de 2008, se aprobó el Contrato entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Constructora HAZAMA CORPORATION por un monto inicial de Cuatrocientos Diecisiete Mil Millones de Yenes Japoneses (¥17,000,000.00)

CONSIDERANDO: Que mediante Canje de Notas del día 23 de Mayo de 2008 se amplió la ejecución del Contrato antes mencionado hasta el 31 de Marzo de 2011, con un monto de Un Millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Yenes Japoneses (¥1,249,000.000.00).

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, hecho y celebrado el día 25 de Septiembre de 2008, entre el Ingeniero Jorge Méndez, Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), República de Honduras; y el Señor Tatsuhiro Matsumoto, Director Interno y Gerente General de División Internacional HAZAMA CORPORATION, Japón; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. CONTRATO ENTRE SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), REPÚBLICA DE HONDURAS Y HAZAMA CORPORATION JAPÓN PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA.

CONTENIDO

CONTRATO

DA FE DE QUE

Artículo 1	Definiciones
Artículo 2	Bases del Contrato
Artículo 3	Alcance del Trabajo
Artículo 4	Términos del Proyecto
Artículo 5	Período de Ejecución del Trabajo
Artículo 6	Remuneración
Artículo 7	Pagos
Artículo 8	Responsabilidades del Cliente
Artículo 9	Obligaciones del Contratista
Artículo 10	Inspección y Entrega
Artículo 11	Garantía contra Defectos
Artículo 12	Garantía de Ejecución
Artículo 13	Garantía de Pago Anticipado
Artículo 14	Cesión y Subcontratación
Artículo 15	Fuerza Mayor
Artículo 16	Leyes Aplicables
Artículo 17	Disputas y Arbitraje
Artículo 18	Idioma y Sistema de Medición
Artículo 19	Enmienda y Modificación
Artículo 20	Verificación del Contrato
Artículo 21	Terminación Prematura
Artículo 22	Interpretación
Artículo 23	Acuerdo Entero
Artículo 24	Notificación

CONTRATO. ESTE CONTRATO, hecho y celebrado el día 25 de Septiembre de 2008 por y entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), República de Honduras (en adelante se llamará

“el Cliente”) y HAZAMA CORPORATION, Debidamente organizada y existente bajo las leyes de Japón, con su oficina principal de negocios en 2-5, Toranomom 2-chome, Minato-ku, Tokio, Japón (en adelante se llamará “el Contratista”).

DA FE DE QUE: CONSIDERANDO QUE el Gobierno de Japón extiende su donación al Gobierno de la República de Honduras en base al “Canje de Notas” firmado el día 23 de Mayo de 2008 entre los Gobiernos referente al Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa, (en adelante se llamará “el Proyecto”); y CONSIDERANDO QUE el Cliente, como autoridad competente para el Proyecto, desea que el Contratista ejecute los trabajos para el Proyecto, y el Contratista está de acuerdo en ejecutar los trabajos en conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; AHORA, POR CONSIGUIENTE, en consideración del convenio mutuo de este Contrato, las partes acuerdan lo siguiente: **Artículo 1. Definiciones.** En la interpretación de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados asignados a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra forma: “**El Canje de Notas**” significa las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Japón el día 23 de mayo de 2008 en relación con la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno de Japón referente al Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa. “**El Proyecto**” significa el Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa que será realizado en conformidad con el Canje de Notas. El sitio del Proyecto está ubicado en la ciudad de Tegucigalpa de la República de Honduras. “**El Cliente**” significa el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), República de Honduras e

incluirla cualquier persona o personas autorizadas por dicha institución. **“El Consultor”** significa el consorcio de Kyowa Engineering Consultants Co., Ltd., y Tokio Engineering Consultants Co., Ltd., con su oficina principal en Sasazuka 1-62-11, Shibuya-ku, Tokio, Japón, que prestará servicios profesionales para la supervisión del avance del Proyecto bajo el Acuerdo con el Cliente, e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por dicho Consorcio. **“El Contratista”** significa HAZAMA CORPORATION e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por HAZAMA CORPORATION. **“El Trabajo”** significa los trabajos de construcción para el Proyecto que serán realizados por el Contratista como se describe en el Artículo 3 de este Contrato. **“Los Documentos del Contrato”** significan los documentos consistentes en los siguientes y forman parte de este Contrato, como si estuvieran escritos y establecidos totalmente en el mismo. - Condiciones del Contrato. - Especificaciones. - Planos. - Oferta presentada por el Contratista. - Adenda de los Documentos de la Licitación y las Respuestas a las Preguntas sobre los Documentos de la Licitación, emitidas antes de la firma de este Contrato. Las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, independientemente de su género, se refieren a todos los géneros. **Artículo 2. Bases del Contrato.** Todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato serán consistentes con el contenido del Canje de Notas. Si alguna de las estipulaciones de este Contrato está en conflicto con el Canje de Notas, tales estipulaciones serán nulas e inválidas ab initio. **Artículo 3. Alcance del Trabajo.** 3.1. Los trabajos que realizará el Contratista bajo este Contrato consistirán en los siguientes ítems especificados en los Documentos del Contrato. (1)

Instalación de las tuberías de transporte Línea Periférica 22. (2) Construcción de tanques de distribución. Dos (2) sitios (Olimpo I y La Leona). (3) Ampliación y Mejoramiento de la Planta Potabilizadora de Picacho. Decantador, Filtro Rápido e Instalaciones Secundarias. 3.2 El alcance del Trabajo descrito en el párrafo 3.1 incluirá el estudio del sitio, diseño y suministro de obras temporales, instalación permanente de equipos y materiales, pruebas de funcionamiento, pruebas de operación, transporte, seguro y todas las otras cosas requeridas para la implementación del Proyecto, en la debida conformidad con los Documentos del Contrato. **Artículo 4. Términos del Proyecto.** El Período del Proyecto se divide en las tres etapas siguientes: Primera Etapa: El Período entre la fecha de la firma de este Contrato y el 31 de marzo de 2009 para los siguientes trabajos. - Construcción del canal temporal e instalación de las tuberías temporales para la entrada del agua en el sitio del Tanque La Leona. - Construcción de la base de concreto del Tanque número 1 de Olimpo I. Segunda Etapa: El período entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010 para los siguientes trabajos. - Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 11.0 km de la extensión proyectada (13.8 km). - Construcción del Tanque número 1 de Olimpo I. - Construcción de la base de concreto del Tanque número 2 de Olimpo I. - Construcción del Tanque La Leona. - Instalación de concreto del cuerpo del decantador de la Planta Potabilizadora de Picacho. - Instalación de concreto en la loza del cuerpo del Filtro Rápido de la Planta Potabilizadora de Picacho. Tercera Etapa: El período entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 para los siguientes trabajos: - Instalación de todas las tuberías de transporte proyectadas equivalente a 13.8 km. - Construcción del Tanque número 2 de Olimpo I. - Ampliación y mejoramiento totales de la

Planta Potabilizadora de Picacho. **Artículo 5. Período de Ejecución del Trabajo.** 5.1 El Contratista comenzará el Trabajo en un plazo de catorce (14) días desde la fecha de recibo del aviso de comienzo del Trabajo de cada etapa emitido por el Consultor. 5.2 El Contratista terminará el Trabajo de la Primera Etapa en o antes del día 15 de Marzo de 2009, el Trabajo de la Segunda Etapa en o antes del día 15 de Marzo de 2010, y el Trabajo de la Tercera Etapa en o antes del día 15 de Marzo de 2011. **Artículo 6. Remuneración.** El Cliente pagará al Contratista con los fondos de la donación, la suma total de mil doscientos cuarenta y nueve millones de yenes japoneses (JY1,249,000,000) como el Precio del Contrato por el Trabajo, de acuerdo con el calendario de pagos estipulado en el Artículo 7, 7.2 de este Contrato. Este Contrato se dividirá en tres etapas, y cada una de las cuales tendrá el precio tal como se indica a continuación. Primera Etapa: El Cliente pagará al Contratista por el trabajo de la Primera Etapa la cantidad de cuarenta y siete millones setecientos veinte mil yenes japoneses (JY47,720,000). Segunda Etapa: El Cliente pagará al Contratista por el trabajo de la Segunda Etapa la cantidad de novecientos treinta millones doscientos mil yenes japoneses (JY930,200,000). Tercera Etapa: El Cliente pagará al Contratista por el trabajo de la Tercera Etapa la cantidad de doscientos setenta y un millones ochenta mil yenes japoneses (JY271,080,000). **Artículo 7. Pagos.** 7.1 Condiciones de Pagos. De acuerdo con el Canje de Notas, el Cliente formalizará un Arreglo Bancario (A/B) con un banco de Japón (en adelante se llamará "el Banco") para autorizar al Banco a pagar al Contratista el Precio del Contrato estipulado en el Artículo 6 de éste Contrato. El pago al Contratista será realizado en yenes japoneses a través del Banco en virtud de una Autorización de Pago (A/P) irrevocable, la cual será expedida por el Cliente

al Banco. 7.2 Calendario de Pagos. 7.2.1 Primera Etapa. (1) Pago Anticipado Diecinueve millones ochenta y ocho mil yenes japoneses (JY19,088,000), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato para la Primera Etapa, se pagarán tras la verificación de este Contrato por el Gobierno de Japón. La solicitud del pago anticipado para la Primera Etapa se acompañará con una fotocopia del certificado de verificación de este Contrato por el Gobierno de Japón y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para la Primera Etapa de este Contrato emitido por el Consultor. (2) Pago Final Veintiocho millones seiscientos treinta y dos mil yenes japoneses (JY28,632,000), que corresponden al sesenta por ciento (60%) del Precio del Contrato para la Primera Etapa, se pagarán tras la terminación de todos los trabajos correspondientes a la Primera Etapa bajo este Contrato. La solicitud del Pago Final para la Primera Etapa se acompañará con el certificado de terminación de todos los trabajos correspondientes a la Primera Etapa emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. 7.2.2 Segunda Etapa. (1) Pago Anticipado Trescientos setenta y dos millones ochenta mil yenes japoneses (JY372,080,000), que corresponden al cuarenta (40%) del Precio del Contrato para la Segunda Etapa, se pagarán contra el inicio del trabajo correspondiente a la Segunda Etapa. La solicitud de Pago Anticipado para la Segunda Etapa, se acompañará con un original del certificado del inicio del trabajo correspondiente a la Segunda Etapa emitido por el Consultor, y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para la Segunda Etapa de este contrato emitido por el Consultor. (2) Primer Pago Intermedio Doscientos setenta y nueve millones sesenta mil yenes japoneses (JY279,060,000), que corresponden

al treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato para la Segunda Etapa, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos correspondientes a la Segunda Etapa:

- Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 5.5 km de la extensión proyectada.
- Instalación del tanque de acero del Tanque número 1 de Olimpo I.
- Instalación de concreto de la mitad del cuerpo del Tanque La Leona.
- Construcción del cuerpo del decantador de la Planta Potabilizadora de Picacho. La solicitud del Primer Pago Intermedio para la Segunda Etapa se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor.

(3) Segundo Pago Intermedio Ciento ochenta y seis millones cuarenta mil yenes japoneses (JY186,040,000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato para la Segunda Etapa, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos correspondientes a la Segunda Etapa:

- Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 9.0 km de la extensión proyectada.
- Construcción de Tanque número 1 de Olimpo I.
- Construcción de la base de concreto del Tanque número 2 de Olimpo I.
- Construcción del cuerpo del Tanque La Leona. La solicitud del Segundo Pago Intermedio para la Segunda Etapa se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor.

(4) Pago Final Noventa y tres millones veinte mil yenes japoneses (JY93,020,000), que corresponden al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato para la Segunda Etapa, se pagarán tras la terminación de todos los trabajos correspondientes a la Segunda Etapa bajo este Contrato. La solicitud del Pago Final para la Segunda Etapa se acompañará con el certificado de terminación de todos los trabajos correspondientes a la Segunda Etapa emitido

por el Consultor y aprobado por el Cliente.

7.2.3 Tercera Etapa (1) Pago Anticipado Ciento ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil yenes japoneses (JY108,432,000), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato para la Tercera Etapa, se pagarán contra el inicio del Trabajo correspondiente a la Tercera Etapa. La solicitud del Pago Anticipado para la Tercera Etapa, se acompañará con un original del certificado del inicio del Trabajo correspondiente a la Tercera Etapa emitido por el Consultor, y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para la Tercera Etapa de este Contrato emitido por el Consultor.

Primer pago Intermedio Ochenta y un millones trescientos veinticuatro mil yenes japoneses (JY81,324,000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato para la Tercera Etapa se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos correspondientes a la Tercera Etapa:

- Instalación de las tuberías de transporte equivalente a 12.4 km de la extensión proyectada.
- Instalación del tanque de acero del tanque número 2 de Olimpo I. La solicitud del primer pago intermedio para la Tercera Etapa se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor.

(3) Segundo Pago Intermedio Cincuenta y cuatro millones doscientos dieciséis mil yenes japoneses (JY54,216,000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato para la Tercera Etapa, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos correspondientes a la Tercera Etapa:

- Instalación de todas las tuberías de transporte proyectadas.
- Construcción del filtro rápido de la planta potabilizadora de Picacho. La solicitud del segundo pago intermedio para la Tercera Etapa se acompañará con el certificado de

terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor. (4) Pago Final Veintisiete millones ciento ocho mil yenes japoneses (J¥27.108.000). que corresponden al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato para la Tercera Etapa, se pagarán tras la terminación de todos los trabajos correspondientes a la Tercera Etapa bajo este Contrato. La solicitud del pago final para la Tercera Etapa se acompañará con el certificado de terminación de todos los Trabajos correspondientes a la Tercera Etapa emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. **Artículo 8. Responsabilidades del Cliente.** 8.1 El Cliente realizará los siguientes trabajos a su debido tiempo para el comienzo del trabajo o conforme al avance del Trabajo: 1) Proporcionar el terreno despejado, terraplenado y nivelado para el Proyecto antes del comienzo del Trabajo, 2) Proporcionar el terreno para la oficina provisional del sitio, el almacén y el lugar de depósito cerca del sitio del Proyecto durante el período de implementación, 3) Preparar el camino de acceso nivelado al sitio de construcción, 4) Instalar la acometida de electricidad, 5) Garantizar el suministro de agua, 6) Prover un área donde se deposite la tierra sobrante durante el período de construcción, 7) Obtener el derecho de vía para el Trabajo, si fuera necesario, y 8) Controlar el tráfico vehicular y peatonal durante el transporte terrestre de los equipos y los materiales para el Proyecto, si fuera necesario. 8.2 El Cliente le dará al Contratista las facilidades inmigratorias necesarias para su entrada a la República de Honduras y su estancia en el país para el Trabajo. 8.3 El Cliente, en conformidad con el Canje de Notas, tomará las medidas necesarias para eximir al Contratista de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan imponerse en la República de Honduras con respecto

al suministro de productos, servicios y equipos necesarios para el Trabajo, o para que sean reembolsados al Contratista estos derechos aduaneros, impuestos y cargas fiscales pagados por el mismo. 8.4 El Cliente tomará las medidas necesarias para asegurar la pronta descarga y los trámites de aduana en los lugares de desembarque en la República de Honduras y para el transporte interno en ese país de los productos adquiridos para la ejecución del Trabajo. 8.5 El Cliente cooperará con el representante local del Contratista en las negociaciones y trámites con las diversas autoridades y organizaciones públicas y privadas para la ejecución del Trabajo. 8.6 El Cliente proporcionará la información y datos necesarios para la ejecución del Trabajo. 8.7 El Cliente pagará las siguientes comisiones al Banco por los servicios bancarios en base al Arreglo Bancario. - Comisión por el Aviso de la Autorización de Pago. - Comisión por el Pago. 8.8 El Cliente ejecutará las responsabilidades asignadas a la parte hondureña como consecuencia del acuerdo entre la Misión de Estudio y el Gobierno de Honduras para el Diseño Básico del Proyecto. **Artículo 9. Obligaciones del Contratista.** 9.1 El Contratista ejecutará el Trabajo de acuerdo con los Documentos del Contrato. 9.2 El Contratista preparará planos de construcción, calendarios de avance de los trabajos y otros documentos técnicos requeridos por el Consultor. 9.3 El Contratista entregará al Consultor la lista de origen de los equipos y materiales que el Contratista propone adquirir para el Trabajo. 9.4 El Contratista será responsable de los métodos, técnicas, secuencias o procedimientos de implementación, y del control de la seguridad en relación con el Trabajo. 9.5 El Contratista será responsable de los actos u omisiones de los subcontratistas, o cualquiera de los agentes o empleados del Contratista o cualesquiera otras personas que realicen cualquier parte del Trabajo para el Contratista. 9.6 El

Contratista facilitará un (1) representante local con autoridad suficiente para ejecutar el Trabajo en el sitio del Proyecto. 9.7 El Contratista pagará los costos de manipulación, tasas de despacho de aduana, cargos de almacenamiento y los gastos de transporte interno relacionados con la importación de los equipos y materiales para el Trabajo. 9.8 El Contratista, a sus propias expensas, tomará las medidas necesarias, de acuerdo con los Documentos del Contrato y las leyes, ordenanzas y regulaciones pertinentes para evitar daño al Trabajo, materiales de construcción, estructuras adyacentes o a terceras personas, hasta la terminación y entrega del Trabajo. **Artículo 10. Inspección y Entrega.** 10.1 Después de la terminación del Trabajo el Contratista solicitará al Consultor una inspección final del Trabajo. 10.2 Cuando el Trabajo haya pasado la inspección final del Consultor con el certificado de terminación emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente, el Trabajo finalizado será entregado al Cliente. **Artículo 11. Garantía contra Defectos.** 11.1 El Contratista garantizará que todo el Trabajo se ha ejecutado de acuerdo con los Documentos del Contrato durante el período de un (1) año desde la fecha de emisión de los certificados de terminación del Trabajo. 11.2 El Cliente notificará al Contratista por escrito, o por cable confirmado por escrito, de cualquier defecto por el cual se haga una reclamación bajo esta garantía tan pronto como sea posible después de su descubrimiento. La notificación por escrito del Cliente describirá la naturaleza y la extensión de los defectos. El Contratista no tendrá obligación de cualquier defecto descubierto luego de la fecha de vencimiento del mencionado período de un (1) año, a menos que el Contratista reciba notificación de tales defectos en menos de veintiún (21) días después de la fecha de vencimiento. 11.3 El Contratista remediará, a sus propias expensas,

cualquier defecto garantizado bajo este Artículo, haciendo todas las reparaciones o reemplazos necesarios, excepto en el caso de que los defectos sean resultados de negligencia o incumplimiento del Cliente. **Artículo 12. Garantía de Ejecución.** 12.1 El Contratista proporcionará una garantía de ejecución la cual asegure una adecuada ejecución de todas las obligaciones del Contratista durante el período que va desde la fecha de la firma de este Contrato hasta la fecha de terminación del Trabajo. El Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de ejecución. 12.2 La cantidad de la garantía de ejecución será del diez por ciento (10%) del Precio del Contrato. 12.3 La garantía de ejecución será devuelta inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del Trabajo por el Consultor con la aprobación del Cliente. **Artículo 13. Garantía de Pago Anticipado.** 13.1 El Contratista proporcionará una garantía de pago anticipado emitida por una institución financiera japonesa, la cual asegura la devolución de cualquier cantidad entregada como anticipada por el Cliente en caso de incumplimiento por parte del Contratista desde la fecha del pago anticipado para cada etapa hasta la fecha de la emisión del certificado de terminación del Trabajo. 13.2 La cantidad de la garantía de pago anticipado cubrirá la cantidad a ser pagada como el pago anticipado por el Trabajo para cada etapa. 13.3 Antes de solicitar el pago anticipado, el Contratista obtendrá la garantía de pago anticipado y el Consultor la tendrá bajo su custodia. Dicha garantía será devuelta al Contratista inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del Trabajo para cada etapa. 13.4 Al hacer una reclamación bajo la garantía de pago anticipado, el Cliente notificará por escrito a una institución financiera japonesa, declarando la naturaleza del incumplimiento y la cantidad de los daños con respecto a la reclamación. 13.5 La cantidad a ser pagada bajo la reclamación será la cantidad del daño

realmente incurrido y no excederá, en ningún caso, la cantidad de la garantía de pago anticipado para cada etapa.

Artículo 14. Cesión y Subcontratación. Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder este Contrato o cualquier parte del Contrato a terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El Contratista no subcontratará la totalidad del Trabajo o una mayor parte del Trabajo a ninguna tercera persona. **Artículo 15. Fuerza Mayor.** 15.1 Definiciones. Ninguna parte será considerada responsable de la falta de cumplimiento o infracción de este Contrato, si no puede cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato debido a las circunstancias fuera de su control razonable. Tales circunstancias (en adelante se llamarán "Fuerza Mayor") incluyen, pero no se limitarán a, las siguientes: a) Desastres naturales, incluyendo tormentas, terremotos, inundaciones, o cualquier otro tipo de catástrofe natural contra los cuales la parte afectada no pudiera prevenirse razonablemente. b) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de/o preparaciones para la guerra; motines, insurrecciones, conmociones civiles, rebeliones, revoluciones, usurpaciones de poder, guerras civiles; y disturbios laborales e industriales, huelgas, embargos, bloqueos y sabotajes de trabajo. 15.2 Obligaciones Monetarias. A pesar de lo anterior, la ocurrencia de la Fuerza Mayor no perjudicará ni afectará de ningún modo a la responsabilidad de cada parte de pagar la remuneración o reembolso de los gastos a que la otra parte tenga derecho en la fecha o antes de que suceda la Fuerza Mayor. 15.3 Notificación. La parte afectada por la Fuerza Mayor dará a la otra parte un informe escrito detallado de las circunstancias de la Fuerza Mayor lo más pronto posible, dentro de un plazo de catorce (14) días desde que haya ocurrido la Fuerza Mayor. 15.4 Personal Enviado.

En el caso de que sea probable que la Fuerza Mayor ponga en peligro la seguridad de cualquier personal enviado por el Contratista, a este personal se le permitirá dejar el sitio y/u oficina, dando la notificación lo más pronto posible a un responsable de la administración del Proyecto del Cliente. 15.5 Suspensión. En caso de ocurrir la Fuerza Mayor, a la parte afectada se le permitirá suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes bajo el Contrato mientras continúe la Fuerza Mayor e impida el cumplimiento de los mismos. En tal caso, la parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones. **Artículo 16. Leyes Aplicables.** Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Japón. **Artículo 17. Disputas y Arbitraje.** 17.1 Este Contrato será ejecutado por las partes del mismo de buena fe, y en caso de que se susciten puntos dudosos u ocurra cualquier tipo de disputa, con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, tales cuestiones se resolverán a través de la consulta de ambas partes. 17.2 En el caso de que no se pueda llegar a una solución amigable a través de la consulta, el asunto se someterá a arbitraje. El arbitraje se realizará en inglés, por tres árbitros, de los cuales, uno será nombrado por el Cliente, otro por el Contratista, y el último por los dos mencionados árbitros. 17.3 En el caso de que los dos mencionados árbitros no puedan llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, la disputa se resolverá mediante un arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. 17.4 El lugar del arbitraje será en la ciudad de París, Francia. 17.5 El fallo arbitral será definitivo y obligatorio a las partes del Contrato, y las partes cumplirán con la decisión de buena fe. El juicio sobre el fallo puede apelarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o se puede hacer

una solicitud a dicho tribunal para la aceptación jurídica del fallo o la orden de cumplimiento según el caso. 17.6 En cuanto a los honorarios de todos los procedimientos del arbitraje, cada parte pagará los gastos de los servicios de su propio árbitro y en partes iguales los gastos del tercer árbitro. **Artículo 18. Idioma y Sistema de Medición.** 18.1 Toda la correspondencia entre las dos partes, incluyendo notificaciones, solicitudes, consentimientos, ofertas y demandas se harán en español. Todos los planos, especificaciones, informes, y otros documentos también se prepararán en español. 18.2 Todos los documentos preparados bajo este Contrato adoptarán el sistema métrico y el calendario gregoriano. **Artículo 19. Enmienda y Modificación.** Cualquier enmienda o modificación, en caso necesario, será negociada entre las partes de este Contrato y la conformidad será expresada mediante un documento escrito y firmado por ambas partes. **Artículo 20. Verificación del Contrato.** Este Contrato y cualquier enmienda o modificación deberán ser verificados por el Gobierno de Japón a fin de ser adaptables a la donación de acuerdo con el Canje de Notas. **Artículo 21. Terminación Prematura.** 21.1 Si una de las partes falta en la ejecución de las obligaciones asumidas bajo este Contrato, la otra parte dará a la parte faltante una notificación por escrito para remediar tal incumplimiento con prontitud. 21.2 Si la parte faltante no adopta las medidas correctivas requeridas por la otra parte en un plazo de treinta (30) días después de que reciba la notificación, esto podrá constituir una causa suficiente para que la otra parte dé por terminado este Contrato. 21.3 Cualquiera de las partes puede terminar este Contrato sin perjuicio, si la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato no pudiera continuarse dentro de un período acumulado de ciento veinte (120) días de suspensión debido a la Fuerza Mayor estipulada en el Artículo 15 de

este Contrato. 21.4 La terminación prematura de este Contrato bajo este Artículo estará sujeta a la aprobación por parte de las autoridades competentes del Cliente y a la aprobación del Gobierno de Japón. 21.5 En caso de terminación prematura por las razones estipuladas en los párrafos 21.2 y 21.3, el Contratista, con la aprobación del Gobierno de Japón, recibirá el pago por parte del Cliente, a través de la Cooperación Financiera No Reembolsable, de una cantidad justa y razonable del Precio del Contrato calculada sobre la base de los trabajos realizados por el Contratista hasta la fecha de terminación, en lugar del Calendario de Pagos estipulado en el Artículo 7 de este Contrato. **Artículo 22. Interpretación.** 22.1 Todo el lenguaje general o requerimientos incorporados en las especificaciones tienen la intención de ampliar, explicar e implementar los requerimientos de este Contrato. Sin embargo, en el caso de que cualquier lenguaje o requerimiento así incorporados permita una interpretación inconsistente con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, entonces en cada uno y en todos los casos, las disposiciones de este Contrato prevalecerán y regirán. 22.2 Las especificaciones y planos también están elaborados con la intención de que se expliquen mutuamente, y cualquier cosa que aparezca en los planos y no esté estipulada en las especificaciones, o viceversa, se considerará incluida en ambos. En caso de conflicto entre las especificaciones y los planos, las especificaciones prevalecerán y regirán. **Artículo 23. Acuerdo Entero.** Este Contrato establece un acuerdo entero entre las partes respecto al tema de éste y reemplaza y anula cualquier acuerdo previo, negociación, compromiso y escrito respecto al tema de este Contrato. **Artículo 24. Notificación.** Todas las notificaciones pertenecientes a este Contrato entre el Cliente y el

Contratista se enviarán por escrito por correo certificado, o facsímil o se entregarán personalmente a las direcciones que aparecen a continuación. Tales notificaciones tendrán efecto desde la fecha de recibo por la otra parte. En caso de que cualquiera de las partes de este Contrato cambie de dirección, la parte interesada dará tal notificación a la otra parte con anticipación.

El Cliente: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)
 Nombre: Jorge Méndez y Marcio Rodríguez
 Dirección: 1ª Ave. 13 calle B°. El Obelisco, Apartado Postal 437. Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras
 Teléfono: (+504) 237-8551
 Faesímil: (+504) 237-8552
 El Contratista: HAZAMACORPORATION
 Nombre: Hidekazu Uchida
 Dirección: 2-5. Toranomom 2-chome, Minato-ku, Tokio, Japón
 Teléfono: 81- 3-3588-5851
 Facsímil: 81- 3-3588-5855

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes que han causado este Contrato lo firmarán en la fecha del día, mes y año anteriormente escritos en el encabezamiento, con los nombres respectivos por duplicado, quedándose cada parte en poder de una (1) copia. El Cliente (F Y S) Jorge Méndez, Gerente General Servicio Autónomo Nacional

de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), República de Honduras. El Contratista. (F) Tatsuhiro Matsumoto, Director Interno y Gerente General de División Internacional HAZAMACORPORATION, Japón”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

CARLOS ROBERTO AGUILAR

Poder Legislativo

DECRETO No. 40-2009

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.27-2008 de fecha 3 de Abril de 2008, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2008.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.171-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, el Congreso Nacional prorrogó hasta el 26 de Febrero de 2009, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2008, aprobado por Decreto No.27-2008 de fecha 3 de Abril de 2008, utilizando los fondos de dicho Presupuesto para los meses de enero y febrero del año 2009.

CONSIDERANDO: Que es preciso hacer una nueva prórroga al Presupuesto General de Ingresos y Egresos enunciado, para dar un mayor estudio en lo que comprende a los diversos programas y proyectos en beneficio de la Nación.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar hasta el cinco (5) de abril del presente año, el Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, aprobado mediante Decreto No.27-2008, fechado el 3 de abril de 2008.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY.

HUGO CASTILLO ALDANA

Poder Legislativo

DECRETO No. 46-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.4-2009, en el Punto No.11, numeral 4), del Acta No.6, que contiene la sesión celebrada el día Miércoles 25 de Febrero de 2009, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Convenio Financiero No. 4536-HO, a ser suscrito entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Veinte Millones Doscientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 20,200,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto Mejora de la Eficiencia del Sector Energía”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No.4536-HO, suscrito el 27 de febrero de 2009, entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 20,200,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución

del “PROYECTO MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR ENERGÍA”, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CRÉDITO NÚMERO 4536-HO. **Convenio Financiero. (Proyecto Mejora de la Eficiencia del Sector Energía). Entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Con Fecha 27 de febrero, del 2009. CRÉDITO NÚMERO 4536-HO. ACUERDO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO.** Convenio, con fecha 27 de Febrero de, 2009, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (el Receptor) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (la Asociación). El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.** 1.01 Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituye parte integral de este Convenio. 1.02 A menos que el contexto requiera lo contrario los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO.** 2.01 La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a Veinte Millones Doscientos Mil Derecho Especiales de Giro (DEG. 20,200,000) (haciendo referencia en forma variante como “Crédito” y “Financiamiento”) para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio (“Proyecto”). 2.02 El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 2.03 La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá

ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04 El Cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1 %) por año. 2.05 Las Fechas de Pago son el 15 de Junio y 15 de diciembre de cada año. 2.06 El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 3 de este Convenio. 2.07 La Moneda del Pago es en Dólares de los Estados Unidos. **ARTÍCULO III — PROYECTO.** 3.01 El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Receptor deberá: (a) llevar a cabo los aspectos fiduciarios, monitoreo y evaluación del Proyecto a través de la CPME; y, (b) causar que la ENEE lleve a cabo la implementación técnica del Proyecto, todo conforme a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02 Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto en el caso de que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario, el Receptor deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones del Programa 2 de este Convenio. **ARTÍCULO IV — REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN.**

4.01 Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en los siguientes: (a) Que la Legislación de la ENEE haya sido enmendada, suspendida, abrogada, derogada o renunciada, afectando de manera material y adversa, la habilidad de la ENEE para el desempeño de cualquiera de sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario. (b) Que el personal de la ENEE y/o la CPME hayan sido reemplazados o movidos de sus puestos afectando a opinión de la Asociación, de manera material o adversa la implementación del Proyecto. 4.02 Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en los siguiente: (a) Que ocurra el evento especificado en el párrafo (b) de la Sección 4.01 de este Convenio y continúa ocurriendo por un período de sesenta (60) días después de que la notificación del evento ha sido enviada por parte de la Asociación al Receptor. (b) Que el evento especificado en el párrafo (a) de la Sección 4.01 de este Convenio haya ocurrido.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN. 5.01 La condición Adicional de Efectividad consisten en las siguientes: (a) Que el Convenio Subsidiario haya sido ejecutado en nombre

del Receptor (a través de SEFIN y la CPME) y ENEE. (b) Que el Manual de Operaciones haya sido adoptado por parte del Receptor (a través de la CPME) y la ENEE. (c) La PEU y la PCU hayan adquirido la contratación de su personal de manera adecuada según lo establecido en la Sección IA.2 (b) y I.A.3 (b) respectivamente, del Programa 2 de este Convenio. 5.02 Los asuntos legales adicionales consisten en lo siguiente, respectivamente, que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por parte del Receptor (a través de SEFIN y la CPME) y ENEE y es legalmente vinculante entre el Receptor y la ENEE conforme a sus propios términos. 5.03 Sin perjuicio de las disposiciones en la Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es de noventa días (90) después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso sin más tardar dieciocho (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de la Asociación la cual expira el 22 de Julio de 2010. 5.04 Para los propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones del Receptor conforme a este Convenio (además de aquellas que brindan obligaciones de pago) deberán terminarse en veinte (20) años después de la fecha de este Convenio.

ARTÍCULO VI — Representantes; Direcciones.

6.01 El Representante del Receptor es su Ministro de SEFIN.

6.02 La Dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Dirección General de Crédito Público

Avenida Cervantes

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras C.A.

Cable	Telex	Facsimile
HACIENDA	1308	(504) 237-4142
Tegucigalpa	FINANZAS HO	504) 238-6995

6.03 La Dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional para el Desarrollo

1818 HStreet, N.W.

Washington, D.C. 20433

Estados Unidos de América

Cable: Telex: Facsimile:
INDEVAS 248423 (MCI) 1-202-477-6391

Washington, D.C.

ACORDADO, en Tegucigalpa, Honduras, desde el día y año escritos anteriormente. **REPÚBLICA DE HONDURAS; (F) REBECA PATRICIA SANTOS; Representante Autorizado. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; (F) LAURA FRIGENTI; Representante Autorizado"**

"PROGRAMA 1. Descripción del Proyecto. El objetivo del Proyecto es mejorar el desempeño financiero y operatividad de la ENEE, de esta manera contribuyendo a la sostenibilidad del sector energía en el territorio del Receptor. El Proyecto consiste en las siguientes partes: **Parte 1: Mejoramiento de la Administración Comercial y Corporativa de la ENEE.** A. Instalación de lectores de medidores automatizados ("AMR") equipo que permite la medición remota del consumo y desconexión o reconexión de los clientes, incluyendo: (1) complementar los esfuerzos de la ENEE para instalar sistemas AMR para los consumidores existentes en la categorías "industriales" y "alto consumo"; y, (2) extender la instalación de AMR a consumidores de bajo voltaje (áreas residenciales y comerciales) comenzando con los consumidores que mensualmente consumen más de 400 kWh. B. Instalación de un nuevo sistema de administración comercial automatizada ("CMS"), incluyendo: (1) la adquisición e implementación del nuevo CMS; (2) la creación y mantenimiento del nuevo CMS; (3) la creación y mantenimiento de una base de datos confiable y actualizada de los consumidores y (4) la creación

de un centro de llamadas. C. La implementación de un sistema de administración y registro de incidentes ("IRMS"), incluyendo: (1) la adquisición e implementación del nuevo IRMS; (2) la creación de tres centros de operaciones de distribución en las municipalidades del Receptor en Tegucigalpa, San Pedro Sula, y La Ceiba; y (3) la construcción de una base de datos para las instalaciones y suministros que incluirá datos de las redes de medio voltaje y de cada conexión del consumidor a la estación correspondiente. D. Desarrollar un Sistema de administración de información corporativa de recursos (CRMIS) para la ENEE, incluyendo módulos específicos para: (1) contabilidad y finanzas; (2) administración integrada de recursos humanos; (3) compras y contratos; (4) logística; (5) administración de activos; (6) planeamiento corporativo; (7) reglamentación. **Parte 2: Rehabilitación de las Redes de Distribución.** A. (1) Reemplazo de transformadores; (2) compra de equipo de redistribución; y relacionado; (3) eliminación de PCBs encontrados en los contenedores de transformadores de PCB. B. Compra de equipo de mantenimiento, repuesto y materiales para las redes de distribución, principalmente para vehículos pesados. C. Rehabilitación de Redes de Distribución. **Parte 3: Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la ENEE y la Gobernabilidad Corporativa.** A. Fortalecimiento de la gobernabilidad en el Sector energético del Receptor incluyendo acciones específicas acordadas con la Asociación y establecidas en el Manual de Operaciones encaminadas a: (1) mejorar la transparencia, contabilidad y atención a los clientes de la ENEE; (2) mejorar la gobernabilidad corporativa de la ENEE; y, (3) fortaleciendo los aspectos fiduciarios de las operaciones con la ENEE. B. Llevar a cabo un análisis de la sostenibilidad financiera a largo plazo de la ENEE, incluyendo pero sin limitación a, un análisis de la tarifa requerida y estructura subsidiaria para apoyar dicha sostenibilidad; y (2) el desarrollo de una estrategia y plan de negocios para una nueva distribución y unidad de comercialización. C. Implementación de una comunicación, alcance y programa de participación, incluyendo: (1) alcance al consumidor y la participación del consumidor para ahorrar energía

y reducir el robo de energía eléctrica y conexiones ilegales; (2) los esfuerzos de comunicación y transparencia para renovar los procedimientos de comunicación estableciendo estándares de calidad y un sistema de información que habilitará a los usuarios para el monitoreo y el suministro de retroalimentación acerca del desempeño de la ENEE; y, (3) fortalecimiento institucional por medio de capacitaciones y asistencia técnica para mejorar la coordinación entre todas las áreas de la ENEE ambas centrales y regionales, en el área de servicio al cliente. D. (1) Administración del Proyecto por parte de la ENEE y la CPME, incluyendo estudios y consultorías, Capacitaciones, Costos Operativos, adquisición de equipo y otros bienes necesarios para la implementación de Proyectos, y renovaciones menores de las oficinas; (2) llevar a cabo monitoreo, evaluación de actividades y auditorías”.

“PROGRAMA 2. Ejecución del Proyecto. Sección 1. Arreglos de Implementación. A. Arreglos Institucionales.

1. El Receptor deberá establecer y mantener, a través de la implementación del Proyecto un comité directivo responsable de la supervisión y coordinación del Proyecto, compuesto por los representantes de SEFIN, CPME y ENEE. 2. (a) El Receptor deberá causar que la ENEE mantenga, a través de la implementación del Proyecto, una unidad de ejecución (“PEU”) con la composición, funciones y responsabilidades aceptables por parte de la Asociación, incluyendo la responsabilidad para la implementación técnica del Proyecto, en coordinación con la CPME y los departamentos relevantes de la ENEE. (b) La PEU estará encabezada por un Coordinador de Proyecto y asistido por un número adecuado de personal, incluyendo un ingeniero, un enlace para la administración financiera/adquisiciones con la CPME y un asistente administrativo todos con las calificaciones y experiencia satisfactorios a la Asociación. 3. (a) El Receptor a través de la CPME deberá mantener, a través de la implementación del Proyecto, una unidad de coordinación (“PCU”) con la composición funciones y responsabilidades aceptables para la Asociación, incluyendo la responsabilidad de los aspectos fiduciarios (i.e. administración financiera y adquisiciones)

monitoreo y evaluación del Proyecto, en coordinación con la ENEE. (b) La PCU contar con un especialista del sector energético, especialista en adquisiciones, un especialista en administración financiera, monitoreo y evaluación, todos con las calificaciones y experiencia satisfactorios a la Asociación; 4. El Receptor se compromete, que a menos que la Asociación acuerde lo contrario, el personal de la PEU y la PCU solamente será contratado en base al criterio profesional y solamente será reemplazado por razones relacionadas con su desempeño. El desempeño del personal de la PEU y la PCU será evaluado una vez al año por una empresa independiente contratada conforme a los términos de referencia satisfactorios a la Asociación, que empresa será contratada por el Receptor sin tardar más de noventa (90) días después de la fecha efectiva. **B. Convenio Subsidiario.**

1. Para facilitar la ejecución del Proyecto, el Receptor (a través de SEFIN y la CPME) deberá poner el financiamiento a disposición de la ENEE sujeto a los arreglos fiduciarios referidos en el párrafo (b) a continuación, por medio de un convenio subsidiario (“Convenio Subsidiario”) entre el Receptor (a través de SEFIN y la CPME) y ENEE, bajo los términos y condiciones aprobados por la Asociación, la cual deberá incluir: (a) suministrar los fondos, facilidades y otros recursos a la ENEE, requeridos para habilitar la ejecución del Proyecto, incluyendo la transferencia legal de los recursos del Crédito; (i) en carácter de préstamo hasta por un monto de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000,000); y, (ii) en carácter de donación el remanente, sujeto a los arreglos fiduciarios referidos en el párrafo (b) a continuación en el cual se establece la administración de dichos recursos por parte de la CPME; (b) la responsabilidad de la CPME (en coordinación con la ENEE) para los aspectos de evaluación, monitoreo y fiduciarios del Proyecto, incluyendo la obligación de: (i) asegurarse de que todos los bienes, obras y servicios a ser financiados del Crédito; (ii) asegurarse de que se mantengan las políticas y procedimientos adecuados para habilitar su monitoreo y evaluación, conforme a los indicadores aceptables a la Asociación, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos; (iii) (A) mantener un sistema de administración

financiera y preparar los estados financieros de conformidad a los estándares de contabilidad aceptables para la Asociación, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y, (B) a solicitud de la Asociación mantener dichos estados financieros auditados por auditores independientes aceptados por la Asociación y proporcionar de la manera oportuna dichos estados financieros a la Asociación; y, (iv) mantener la PCU a través de la implementación del Proyecto, según lo dispuesto en la Sección I.A.3 del programa 2 de este Convenio; (c) la responsabilidad de la ENEE (en coordinación con la CPME) en la implementación técnica del Proyecto, incluyendo la obligación de: (i) llevar a cabo el proyecto con debida diligencia y eficiencia y de conformidad a los estándares técnicos, económicos, administrativos ambientales y sociales y prácticas satisfactorias a la Asociación, de conformidad al Manual de Operaciones y las disposiciones de los Lineamientos Anti-Corrupción aplicables a los receptores de los recursos del crédito además del Receptor; (ii) proporcionar, tan pronto como sea posible, de sus propios recursos adicionales requeridos para el propósito, incluyendo los recursos humanos, gastos de operación, equipo de oficina para la PFU, y operación y mantenimiento de inversiones para las redes de distribución; (iii) proporcionar toda la información y asistencia necesaria que habilite a la CPME para asegurar que todos los bienes, obras y servicios a ser financiados del Crédito sean adquiridos conforme a las disposiciones de este Convenio; (iv) cooperar y mantener las políticas y procedimientos adecuados para habilitar a la CPME en el monitoreo y evaluación, de conformidad a los indicadores aceptables para la Asociación, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos; (v) proporcionar toda la información necesaria para habilitar a la CPME: (A) mantener un sistema de administración financiera y preparar estados financieros conforme a los estándares de contabilidad aceptables a la Asociación, ambas de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (B) a solicitud de la Asociación, deberá presentar a la Asociación dichos estados financieros auditados por auditores independientes aceptados por

la Asociación y proporcionar de forma oportuna a la Asociación los estados financieros auditados; (vi) habilitar al Receptor y la Asociación para la inspección del Proyecto, sus operaciones y registros relevantes y documentos; y, (vii) preparar y proporcionar al Receptor y a la Asociación toda la información que el Receptor y la Asociación razonablemente soliciten en relación a lo antes mencionado; (viii) mantener la PFU durante la implementación del Proyecto, según lo establecido en la Sección I.A.2 del Programa 2 de este Convenio; y (d) el derecho del Receptor para suspender o terminar el derecho de la ENEE para beneficiarse de los recursos del financiamiento subsidiario, u obtener un reembolso de cualquier parte del monto del financiamiento subsidiario entonces desembolsado, en caso de que la ENEE falle en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el Convenio Subsidiario. 2. El Receptor (a través de SEFIN y la CPME) deberá ejercitar sus derechos y llevar a cabo sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario de manera que pueda proteger los intereses del Receptor y la Asociación y para lograr cumplir con los propósitos del financiamiento. A menos que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor no deberá asignar, enmendar, abrogar, renunciar o fallar poner en vigencia el Convenio Subsidiario o cualquiera de sus disposiciones. **C. Manual de Operaciones.** 1. (a) El Receptor deberá causar que la ENEE lleve a cabo el Proyecto conforme al manual de operaciones ("Manual de Operaciones") satisfactorio a la Asociación, dicho manual debe incluir inter alia: (i) los procedimientos para llevar a cabo, el monitoreo y evaluación del Proyecto (incluyendo adquisiciones, desembolsos, administración financiera, requisitos sociales y ambientales del mismo); (ii) la composición, funciones y responsabilidades de la PEU y la PCU; (iii) la EAR; (iv) los indicadores para el monitoreo y evaluación del Proyecto (los indicadores de desempeño); y, (v) el plan para atender las cuestiones de gobernabilidad y mitigar riesgos potenciales de corrupción del Proyecto. **C. Anti-Corrupción.** El Receptor deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones de los Lineamientos de Anticorrupción. **D. Salvaguardas.** 1. 1. Sin limitación a las disposiciones de la Sección IC.1 (a) del Programa

2 de este Convenio, el Receptor se compromete a menos que la Asociación acuerde lo contrario: (a) El Proyecto deberá llevarse a cabo conforme al informe de evaluación ambiental ("EAR") para el Proyecto, el cual incluye, (i) el plan de la ENEE para el reemplazo y manejo de PCBs; (ii) lineamientos ambientales de la ENEE para los proyectos de distribución de electricidad; y, (iii) lineamientos ambientales para obras menores. (b) Ningún restablecimiento físico u económico (según lo interpretado conforme a la Política Operacional de la Asociación 4.12 (OP4.12)) deberá tomar su lugar como consecuencia de la implementación del Proyecto. **Sección II. Monitoreo de Proyectos, Informes Financieros y Evaluación. A. Informe de Proyectos.** 1. El Receptor deberá monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar informes de Proyectos conforme a las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y en base a los indicadores de desempeño. Cada informe de Proyecto deberá cubrir un período de un semestre, y deberá proporcionarse a la Asociación dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días al final del período cubierto por dicho informe. **B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías.** 1. El Receptor deberá mantener o causar el mantenimiento de un sistema de administración financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. El Receptor deberá preparar y proporcionar a la Asociación, como parte de los Informes de Proyecto, informes interinos no auditados para el proyecto cubriendo el semestre, en tal forma y substancia satisfactoria a la Asociación. 3. El Receptor deberá tener sus Estados Financieros auditados conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá cubrir el período de un (1) año fiscal del Receptor. Los Estados Financieros auditados de cada período deberán proporcionarse a la Asociación dentro del plazo de seis (6) meses después del final de cada período. 4. Sin tardar más del plazo de noventa (90) días después de la Fecha de Efectividad, el Receptor deberá contratar auditores externos que llevarán a cabo las auditorías referidas en el párrafo anterior, basándose en una lista corta satisfactoria para la

Asociación. **Sección III. Adquisiciones. A. General. 1. Bienes y Trabajos y Servicios de No-consultoría.** (a) Todos los bienes, obras y servicios (además de los servicios de consultoría) requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I de los Lineamientos de Adquisición, y con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin ninguna limitación a cualquier disposición establecida en la Sección o en los Lineamientos de Adquisiciones, las siguientes deberán gobernar de manera expresa la adquisición de bienes, obras y servicios (además de servicios de consultoría) conforme a esta Sección: (i) Los contratos deberán ser otorgados a la oferta menos evaluada conforme al criterio establecido en los documentos de licitación, y sin tomar en cuenta, en la evaluación, el costo financiero de los componentes de intercambio extranjero. (ii) Los oferentes Extranjeros no deberán, como condición para someter sus ofertas: (A) estar registrados en el territorio del Receptor; (B) tener un representante en el territorio del Receptor; (C) estar asociado con proveedores o contratistas del territorio del Receptor; y, (D) certificar que en su país de origen, proveedores o contratistas del territorio del Receptor se les permita participar en procedimientos de licitación competitiva bajo condiciones equitativas entre los demás oferentes. (iii) Los contratos no podrán dividirse con el único propósito de reducir los montos de los contratos. **2. Servicios de Consultoría.** (a) Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I y IV de los Lineamientos de Consultoría, y con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin limitación de cualquier otra disposición establecida en esta Sección de los Lineamientos de Consultoría las siguientes deberán gobernar expresamente la adquisición de los servicios de consultoría conforme a esta Sección: (i) a los consultores extranjeros se les permitirá participar en el proceso de selección aun si existe disponibilidad de consultores dentro del territorio del Receptor para los servicios que están siendo adquiridos; y, (ii) a los consultores extranjeros no tendrán como requisito registrarse con asociaciones del territorio del Receptor como condición para

participar en cualquier proceso de selección. **3. Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados a continuación en esta Sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de revisión por parte de la Asociación de los contratos particulares refiriéndose a los métodos correspondientes descritos en los Lineamientos de Adquisiciones o Lineamientos de Consultoría, según sea el caso. **B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Trabajos y Servicios de No-Consultoría.** **1. Licitación Competitiva Internacional.** A menos que el párrafo 2 disponga lo contrario los bienes, obras y servicios (además de los servicios de consultoría) deberán ser adquiridos bajo contratos adquiridos en base a la licitación Competitiva Internacional. **2. Otros métodos de Adquisición de Bienes, Trabajos y Servicios de No-Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición además de Licitación Competitiva Internacional, la cual puede ser utilizada para bienes, trabajos y servicios (además de servicios de consultoría). El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de los cuales dichos métodos podrán ser utilizados:

Método de Adquisiciones
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Compras

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría. **1. Selección en base a Calidad y Costo.** A menos que se disponga lo contrario en el párrafo 2 a continuación los servicios de consultoría deberán ser adquiridos con contratos adjudicados en base a la Selección de Calidad y Costo. **2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además del basado en la Selección basada en Calidad y Costo, la cual puede ser utilizada para servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

Método de Adquisiciones
(a) Selección de Costo Mínimo
(b) Selección basada en las Calificaciones de los Consultores
(c) Selección basada en Calidad
(d) Selección bajo un Presupuesto Fijo
(e) Selección de una sola fuente
(f) Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de los Lineamientos de los Consultores para la Selección de Consultores Individuales
(g) Procedimientos de una Sola Fuente para la selección de Consultores Individuales

D. Análisis de la Asociación acerca de las Decisiones en Adquisiciones. El Plan de Adquisiciones deberá establecer los contratos que estarán sujetos al análisis previo de la Asociación. Todos los demás contratos deberán estar sujetos a un análisis posterior por parte de la Asociación. **E. Auditorías de las Adquisiciones.** Sin tardar más de noventa (90) días después de la Fecha de Efectividad, el Receptor deberá contratar auditores externos, basándose en la lista corta satisfactoria a la Asociación, para llevar a cabo las auditorías de las adquisiciones conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones. **Sección IV. Desembolsos de los Recursos del Financiamiento.** **A. General.** 1. El Receptor podrá retirar los recursos del Financiamiento conforme a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y dichas instrucciones adicionales que la Asociación especifique a través de notificación al Receptor (incluyendo los Lineamientos de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos con fecha Mayo de 2006 según lo revisado de tiempo en tiempo por la Asociación y según lo aplicable a este Convenio conforme a dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según lo establecido en el párrafo 2 a continuación. 2. El siguiente cuadro especifica las categorías de Gastos Elegibles que podrán ser financiados de los recursos del Financiamiento ("Categoría"), las asignaciones de los montos del Financiamiento a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría:

Categoría	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en DEG)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados
(1) Bienes, servicios de Consultoría y No-Consultoría Servicios para la Parte 1 del Proyecto	10,900,000	100%
(2) Bienes, obras y servicios de Consultoría y No-Consultoría para la Parte 2 del Proyecto	4,900,000	100%
(3) Bienes, obras y servicios de Consultoría, No-Consultoría, Capacitación y Costos Operativos para la Parte 3 del Proyecto	2,400,000	100%
(5) No asignado	2,000,000	
MONTO TOTAL	20,200,000	

B. Condiciones de Desembolso; Período de Desembolso. 1. Sin tomar en cuenta las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún retiro deberá efectuarse para pagos efectuados para los gastos previos a la fecha de este Convenio, a excepción de los desembolsos por un monto agregado que no exceda el equivalente a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000), puede ser utilizados para los pagos a esta fecha después del 1 de Noviembre de 2008 (pero en cualquier caso más de un (1) año desde la fecha de este Convenio), para Gastos Elegibles. 2. La fecha de Cierre es el 31 de Diciembre de 2013".

"PROGRAMA 3

Programa de Reembolso

Fecha de Pago Debida	Monto Principal del Crédito reembolsable (expresado como un porcentaje)
En cada 15 de junio y 15 de diciembre, comenzando el 15 de junio de 2019 hasta e incluyendo el 15 de diciembre de 2028:	5%

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado".

"APÉNDICE. Sección I. Definiciones. 1. "AMR" significa lectura automatizada de medidores. 2. "Lineamientos Anti-Corrupción" significa "los Lineamientos para la Prevención y Combate contra el Fraude y Corrupción en Proyectos financiados por BIRF y los Créditos y Donaciones IDA, con fecha 15 de Octubre de 2006. 3. "Categoría" significa una categoría establecida en el cuadro en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 4. "Lineamientos de Consultoría" significa "Lineamientos: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en Mayo de 2004 y revisado en Octubre de 2006. 5. "CPME" significa Comisión Presidencial de Modernización del Estado, la Comisión Presidencial para la Modernización del Estado establecido mediante decreto Legislativo No. 190-91 el 11 de Diciembre de 1991, como un organismo colectivo encabezado por el Presidente de Honduras, responsable de la formulación, estudio y diseño de las políticas nacionales para la reforma y mejoramiento del Estado de Honduras, al igual que la formulación de programas y proyectos especializados y para la evaluación periódica de resultados. 6. "CMS" sistema de administración comercial. 7. "CRMIS" sistema de administración de información de recursos corporativos.

8. "EAR" significa el informe de evaluación ambiental del Receptor para el Proyecto con fecha 17 de Octubre de 2008 y referido en la Sección I.E.1 (a) del Programa 2 de este Convenio. 9. "ENEE" significa Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la utilidad de energía del Receptor creada conforme a la Legislación, i.e., la Unidad Ejecutora para los propósitos de las Condiciones Generales. 10. "La Legislación de la ENEE" significan los decretos legislativos del Receptor No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y No. 158-94 del 26 de Noviembre de 1994. 11. "Condiciones Generales" significa "las Condiciones Generales para Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional para el Desarrollo con fecha 1 de Julio de 2005 (según lo enmendado el 15 de Octubre de 2006), con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 12. "IRMS" significa sistema de administración para el registro de incidentes. 13. "Servicios de No-Consultoría" significa otros servicios aparte de los servicios de consultoría para: (a) la inspección, identificación y remplazo del equipo contenedor de PCBs y eliminación de PCBs conforme a la Parte 2 del Proyecto; y, (b) la implementación de la comunicación, extensión y programa de participación conforme a la Parte 3.C del Proyecto. 14. "Costos de Operativos" significa los gastos incrementales incurridos a cuenta de la implementación del Proyecto, incluyendo el equipo de oficina y suministros, la operación de los vehículos y mantenimiento, comunicación y costos de seguros (excluyendo los gastos de comunicación relacionados con la implementación de la comunicación, alcance y programa de participación conforme a la parte 3.C del Proyecto), costos de administración de oficina, utilidades, viáticos, per diem y costos de supervisión y salarios de empleados contratados localmente (ninguno de los cuales habría sido incurrido con la ausencia del Proyecto). 15. "Manual de Operaciones" significa el manual referido en la Sección I.C.1 (a) del programa 2 de este Convenio, según dicho manual sea enmendado de tiempo en tiempo con previa aprobación por escrito por parte de la Asociación. 16. "PCB" significa bifenilos polyclorinados. 17. "PCU" significa Unidad Coordinadora de Proyecto dentro de la CPME referida en la Sección I.A.3 (a) del programa 2 de este Convenio. 18. "PEU" significa Unidad Ejecutora del Proyecto dentro de la ENEE referida en la Sección I.A.2 (a) del Programa 2 de este Convenio. 19. "Indicadores de Desempeño" significa indicadores para el monitoreo y evaluación

del Proyecto establecidos en el Manual de Operaciones. 20. "Lineamientos para las Adquisiciones" significa lineamientos conforme a los Préstamos IBRD y Créditos IDA" publicados por el Banco en Mayo de 2004 y revisados en Octubre de 2006. 21. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de Adquisiciones del Receptor para el Proyecto, con fecha 12 de Noviembre de 2008 y referido en el párrafo 1.16 de los Lineamientos de Adquisiciones y el párrafo 1.24 de los Lineamientos de Consultoría, los cuales deben ser actualizados de tiempo en tiempo conforme a las disposiciones de dichos párrafos. 22. "SEFIN" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Ministerio de Finanzas del Receptor. 23. "Convenio Subsidiario" significa el convenio referido en la Sección I.B del Programa 2 de este Convenio conforme a los cuales el Receptor deberá poner a disposición los recursos del Financiamiento a la ENEE, sujeto a los arreglos fiduciarios referidos anteriormente y de los cuales la CPME mantendrá la administración de los fondos y llevará a cabo el monitoreo y evaluación del Proyecto. 24. "Capacitación" significa que según lo requerido para el Proyecto: (i) gastos razonables de viáticos, habitación y gastos per diem incurridos por parte de los instructores y pupilos en conexión a su capacitación y por los facilitadores de la capacitación que no sean consultores; (ii) cuotas del curso; (iii) el alquiler de las facilidades para la capacitación; y (iv) material de preparación para la capacitación, adquisición, reproducción y distribución de gastos no cubiertos conforme a este párrafo. **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales.** Las Modificaciones a las Condiciones Generales para Créditos y Donaciones de la Asociación con fecha 1 de Julio de 2005 (según lo enmendado el 15 de Octubre de 2006) son las siguientes: 1. Sección 2.07 se modifica de la siguiente forma: "Sección 2.07. Anticipo de Preparación de Refinanciamiento. Si el Convenio de Financiamiento proporciona el reembolso de los recursos del Financiamiento de un anticipo efectuado por la Asociación o el Banco ("Anticipo de Preparación"), la Asociación deberá en nombre del Receptor, desembolsado de la Cuenta del Financiamiento en o después de la Fecha de Efectividad el monto requerido para reembolsar el saldo pendiente del anticipo desde la fecha de dicho desembolso de la Cuenta del Financiamiento y para pagar todos los gastos acumulados y no pagados, en caso

de que existan, sobre el adelanto a dicha fecha. La Asociación deberá pagar el monto desembolsado a sí mismo o el Banco, según sea el caso, y deberá cancelar el remanente del monto no desembolsado del anticipo." 2. Párrafo (b) de la Sección 3.03 está derogado en su totalidad. 3. Párrafo (i) de la Sección 6.02 está modificado de la siguiente forma: "Sección 6.02. Suspensión por parte de la Asociación. (1) Inelegibilidad. La Asociación o el Banco haya declarado a la Unidad Ejecutora del Proyecto inelegible para recibir recursos de cualquier financiamiento efectuado por parte de la Asociación o el Banco o de alguna otra forma participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o de manera parcial por la Asociación o el Banco, como resultado de una determinación por parte de la Asociación o el Banco o que la Unidad Ejecutora del Proyecto haya participado en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias o coercitivas en relación al uso de los recursos de cualquier financiamiento otorgado por la Asociación o el Banco." 4. Los siguientes términos y definiciones establecidos en el Apéndice serán modificados o derogados de la siguiente forma, y los siguientes nuevos términos y definiciones son incorporados en orden alfabético al Apéndice de la siguiente forma, con los términos reenumerados respectivamente: (a) El término "Anticipo de Preparación de Refinanciamiento" se modifica a "Anticipo de Preparación" y su definición se modifica de la siguiente forma: "Adelanto de Preparación" significa adelanto referido en el Convenio de Financiamiento y reembolsable conforme a la Sección 2.07." (b) La definición de "Unidad Ejecutora del Proyecto" es enmendada y reemplazada en su totalidad con el siguiente texto: "Unidad Ejecutora del Proyecto" significa una entidad legal (aparte de el Receptor y el Garante) que es responsable de la implementación total o parcial del Proyecto y la cual: (a) es una de las partes en el Convenio del Proyecto; o (b) no es una de las partes en el Convenio del Proyecto, pero es una parte del convenio (referido en el convenio legal como en el "Convenio Subsidiario") el rol de dicha parte en la implementación del proyecto o cualquier parte del mismo. Si existe más de una de estas entidades, "Unidad Ejecutora de Proyecto" debe referirse por separado a cada una de dichas entidades. Para los casos en que en la definición (b) aplique: la última oración de la sección 1.01 de las Condiciones Generales no debe ser considerada; la obligación de la Asociación

en la Sección 6.06 (b) (ii) de estas Condiciones Generales de notificar a la Unidad Ejecutora deben ser desestimadas; referencias a la Unidad Ejecutora del Proyecto en Artículos VIII y IX de estas Condiciones Generales deben ser desestimadas con excepción a la referencia en la Sección 9.03; y todas aquellas Secciones de estas Condiciones Generales en las cuales se hace referencia a las obligaciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme al Convenio de Proyecto o conforme al Convenio Legal, dichas obligaciones se estimarán como aquellas establecidas en el respectivo "Convenio Subsidiario" referido en el mismo."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY.

HUGO CASTILLO ALDANA

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita Sria. del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, HACE SABER: Que **EDGARDO MENDOZA BANEGAS**, solicitó TÍTULO SUPLETORIO de: a) Un terreno rural de siete (7) manzanas más tres mil setecientos cincuenta (3,750) varas cuadradas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "El Tejar" de la aldea de San Marcos de Jutiquile, Juticalpa, Olancho, el cual colinda: Al Norte, 332 varas con Augusto Ramírez; al Sur, 364 varas con Antonio Rivera; al Este, 150 varas con Luis Guerrero, carril de por medio; y, al Oeste, 299-50 varas con Santiago Muñoz. b) Un lote de terreno con una extensión superficial de cinco mil seiscientos veinticinco (5,625) varas cuadradas, ubicado en el lugar de El Tejar, de la aldea de San Marcos de Jutiquile, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual limita: Al Norte, 38 varas con Luis Guerrero, carril de por medio; al Sur, 94 varas con Augusto Ramírez; al Este, 80 varas con Luis Guerrero, carril de por medio; y, al Oeste, 93 varas con Antonio Rivera, carril de por medio, por carecer de título inscrito, y tener posesión de más de diez años consecutivos y pacíficos, proponiendo como testigos a **JOSE HIPOLITO PAGUADA PAZ, RODOLFO PADILLA CRUZ Y PABLO HERNÁNDEZ CRUZ**, vecinos del mismo lugar, y dando poder al Abogado **MIGUEL ANTONIO SABONGE**, para que lo represente

Juticalpa, Olancho, 13 de febrero del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Sria.

19 F., 19 M. y 20 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **AÍDA LISSETH FAJARDO CARVAJAL**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, hondureña y vecina de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y tránsito por esta ciudad de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "El Cacao", en jurisdicción del municipio de Sensenti, de este departamento, propio para la agricultura y pastar ganado, cercado por todos sus rumbos, que mide **VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, y colinda de la manera siguiente: Al Norte, colinda Feliciano y Luciano Martínez; al Sur, colinda con propiedad de **Damián Galdámez, Eduardo Galdámez y sucesión de Emeterio Carvajal**; al Este, con sucesión de **Emeterio Carvajal**; y, al Oeste, con carretera a Sensenti y a San Francisco de Cones. El cual he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de dieciséis años. Representante Legal Abogado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA DERAS**.

Ocotepeque, 9 de febrero del 2009

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE
19 F., 19 M. y 20 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha cuatro de marzo del dos mil ocho, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por la señora **JUANA ALVARENGA LÓPEZ**, sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno de aproximadamente **DIEZ MANZANAS (10.00 Mz)** de extensión superficial, situado en el lugar conocido como El Portillón, en la aldea de San Lorenzo de la Comprensión Municipal de Valladolid, Lempira, el cual tiene los rumbos y colindancias siguientes: Al Norte, de un Mojón que está en el Plan El Portillón, línea recta colindando con Daniel Alvarenga, a un Mojón en el Filito, de aquí por el mismo rumbo a un Mojón que está en el bordo.- De aquí al Oriente rumbo recto a un Mojón que está en el penacho y de aquí rumbo recto a una piedra de El Jagua, de aquí a la Piedra de La Flor y sigue colindando al Norte, con Daniel Alvarenga, cambiando; al Sur, Aguas abajo hasta un Mojón que está en La Zanjuela, colindando con propiedad de **Guadalupe Flores**, de aquí al Poniente por una zanjuela de hasta el Mojón que está en El Penacho de los Aceitunos, de aquí rumbo recto al Mojón que está en El Llanito Rajado, de aquí recto al Mojón que está en El Portillón, donde se comenzó a deslindar, colindando aquí con **Isabel Chávez**. El lote de terreno descrito anteriormente lo hube por compra que hice al Señor **COSME NATAREN**, el día treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y seis, en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, tal y como lo demuestro con los antecedentes que acompaño y lo he poseído de manera quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de diez años y agregándole la de mis antecesores más de veinte años de dicho inmueble carezco de Título de Dominio inscribible. Y para acreditar los extremos planteados ofrezco la información testifical de los señores **FRANCISCO ALBERTO NATAREN, PEDRO ANTONIO MENJÍVAR VIDEZ y MARIO PINEDA CRUZ**, vecinos de Valladolid, Lempira.- Y para que me represente en las presentes diligencias confiero Poder a la **ABOGADA AÍDA EVELIN VARGAS MEJÍA**, mayor de edad, soltera, hondureña, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9823.

Gracias, Lempira, 15 de enero del 2009

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

19 F., 19 M. y 20 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general, HACE SABER: Que en fecha catorce de enero del año dos mil nueve, la señora **RUFINA DEL CARMEN VILLAFRANCA MENOCA**, solicitó a este Juzgado **TÍTULO SUPLETORIO**, de un terreno, de dos manzanas en la aldea Los Encuentros, del municipio de La Unión, Dpto. de Olancho, colinda: Al Norte, con Ángel Matute; al Sur, Dolores Zapata; al Este, Nolberto Matute; y, al Oeste, Elda Murillo y Rufina Villafranca, calle de por medio, dentro del cual hay una casa de bahareque, calle de por medio; y, al Oeste, Martín Fúnez, calle de por medio.- Un terreno de 1/4 de manzana en Los Encuentros, La Unión, Olancho, limita: Al Norte, con Rufina Villafranca; Sur, Olda Fúnez; Este, Dolores Zapata; y, Oeste, Rosel Fúnez.- Una casa de bahareque sobre un solar de 11 por 6 varas, en la aldea Los Encuentros, La Unión Olancho, limita: Al Norte, Elda Fúnez; al Sur, Rufina Villafranca, calle de por medio; al Este, Rufina Villafranca, calle de por medio; y, al Oeste, Martín Fúnez, calle de por medio.- Un terreno de 30 manzanas en el lugar de Los Robles, sitio de Palala, La Unión, Olancho, cercado a tres hilos de alambre, limita: Al Norte, Río Higüeral; al Sur, carretera Palala; al Este, Gabriel Fúnez; y, al Oeste, Santos Evangelista Zelaya, carretera de por medio.- Dos manzanas de labranza en aldea Los Encuentros, La Unión, Olancho, limita: Al Norte, Virgilio Vivas; al Sur, Luis Amador y Alejandro Zapata, calle de por medio; al Este, Río Higüero; y, al Oeste, Leonel Vivas, calle de por medio.- Tres manzanas de potrero, en caserío de Carta, aldea Los Encuentros, municipio de La Unión, Olancho, limita: Al Norte, Martín Fúnez; al Sur, Alirio Matute, calle de por medio; y, al Este, Josefina Fúnez Zaldívar; y, al Oeste, Evangelista Zelaya.- Diez manzanas de potrero en el lugar de El Quebrachón, aldea Los Encuentros, La Unión, Olancho, colinda: Al Norte, Río El Higüero; al Sur, carretera de Palala; al Este, Sebastián Salívar; y, al Oeste, José Fúnez.- Una manzana de potrero en el lugar de El Chorrerón, aldea Los Encuentros, La Unión, Olancho, limita: Al Norte, carretera a Los Encuentros, al Sur, Río Higüeral; al Este, Nely Fúnez; y, al Oeste, Juan Ángel Villafranca.- Una manzana de café y yuca, en la aldea Los Encuentros, La Unión, Olancho, limita: Al Norte, carretera La Unión; al Sur, Dolores Zapata, calle de por medio; al Este, Emilio Fúnez; y, al Oeste, Juan Ángel Villafranca, quien lo adquirió por posesión con ánimo de dueña en forma quieta y pacífica, desde hace como cincuenta años, por estar baldío los mismos y no pertenecer a nadie en particular, siendo terrenos de naturaleza privada, puesto que se encuentran dentro de los límites generales del sitio San Francisco y Palala y jurisdicción con La Unión, Olancho, y por carecer de Título inscrito y tener posesión de más de cincuenta años consecutivos y pacíficos, proponiendo como testigos a los señores **HENRY ROBERTO FÚNEZ MIRALDA**, **CARMEN LASTENIA PADILLA RIVERA** Y **VIOLETA ALEJANDRINA MIRALDA ANDRADE**.

Juticalpa, Olancho, 6 de febrero, 2009.

GILDA R. HERNÁNDEZ
SECRETARIA

19 F., 19 M. y 20 A. 2009.

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE
Gracias, Lempira****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha cuatro de marzo del dos mil ocho, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el Señor **SANTOS RAMOS**, sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno de aproximadamente **SEIS MANZANAS (6.00 Mz)** de extensión superficial, situado en el lugar conocido como **Solicor, La Virtud, Lempira**, el cual tiene los rumbos y colindancias siguientes: Al Norte, quebrada por una Zanjita arriba antes de llegar a un camino recto al Mojón que está al pie de un jiote por este lado colindando con el Señor **José Ramírez**; al Oeste, de el mojón que está a la par del nance atravesado, recto a un mojón que está en La Torera a la orilla del camino, de allí recto a la Zanjita donde está el mojón; al Sur, de este mojón que está en la zanja, Zanjita abajo hasta topar a la quebrada más grande, quebrada abajo hasta topar con el Señor **Antonio Calderón Guardado**, por este lado colindando con el mismo vendedor; al Este, colinda con quebrada abajo a topar donde se empezó a deslindar, por este lado colindando con el Señor **Antonio Calderón Guardado** y propiedad de **Ramón Bejarano**.- El lote de terreno descrito anteriormente lo hube por compra que hice formalmente al Señor **JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**, el día tres de enero del año dos mil ocho, y digo formalmente por que fue hasta esta fecha que se firmó el documento, pero estoy en posesión de dicho lote desde hace más de **DIEZ AÑOS** y lo he poseído de manera quieta, pacífica y continua y no interrumpida por más de diez años, y agregando la de mis antecesores, más de cuarenta años de dicho inmueble carezco de Título de Dominio Inscriptible porque a quien le compré tampoco tenía antecedentes que pudieran ser inscritos. Y para acreditar los extremos planteados ofrezco la información testifical de los señores **ANTONIO CALDERÓN GUARDADO**, **JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ** y **RAMÓN SORTO**, vecinos de La Virtud, Lempira. Y para que me represente en las presentes diligencias confiero Poder a la **ABOGADA AÍDA EVELIN VARGAS MEJÍA**, mayor de edad, soltera, hondureña, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9823.

Gracias, Lempiras 15 de enero del 2009.

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

19 F., 19 M. y 20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **202-2009**, del 13 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, AMISOL"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **200-2009**, del 13 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, NOS LLEGA A TODOS"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **199-2009**, del 13 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, DE BANQUETES"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **208-2009**, del 13 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, FATIMA"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **197-2009**, del 13 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **“EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, JONADAB”**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **149-2009**, del 18 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **“CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, EL EMPRENDEDOR”**, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la colonia Jardines de Miraflores, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **198-2009**, del 13 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **“EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, LA FRATERNIDAD”**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **148-2009**, del 18 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **“CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, SUR DE COMAYAGÜELA” (SURCO)**, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la colonia Loarque, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de enero del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **852-2008**, del 12 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, TILAPIAS DEL VALLE"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER**: Que en fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor **CARLOS HÚMBERTO MEZA ERAZO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un lote de tierra que tiene forma irregular ubicado en la aldea de Guayabillas, jurisdicción del municipio de Juticalpa, con una superficie de **CUATRO PUNTO CUARENTA MANZANAS (4.40 Mzs.)** equivalente a **TRES PUNTO CERO SIETE HECTARIAS (3.07)** el cual mide y colinda con: **AL NORTE**, con el señor **JOSÉ ALEJO MATUTE TURCIOS**, calle de por medio; y mide **DOSCIENTAS TRES VARAS (203 Vs)**; **AL SUR**, con la señora **VICTORINA FLORES RUIZ**, y mide **doscientas setenta y cuatro varas (274 Vs.)**; **AL ESTE**, con los herederos **FERRERA**, y **VICTORINA FLORES RUIZ**, calle de por medio y mide **DOSCIENTAS DOCE VARAS (212 Va)**; **AL OESTE**, con **DON SAMUEL FERRERA** y mide **CIENTO NOVENTA Y CINCO VARAS (195 Vs.)**, cercados por todos sus rumbos, con postes de madera a cinco hilos de alambre de púa dentro de dicho terreno, existe dos puntos cuarenta manzanas, empastadas, una manzana, destinada al uso agrícola, una manzana, donde existe una vivienda construida de bloques, con techo de madera cubierta de zinc, hay cien árboles frutales sembrados, una pila para almacenamiento de agua, una porqueriza; que este lote de tierra lo obtuve mediante compraventa en documento privado al señor **ORESTES ALMENDÁREZ**. Dicho terreno lo ha poseído aproximadamente por más de diez años. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **CARLOS DIONICIO RUIZ MANDEZ**, **MARLENE ELIZABETH HERNÁNDEZ GUIFARRO** y **DORIS ELIZABETH MIRANDA**. Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a Abogado **JOSÉ MARÍA MEJÍA AYALA**.

Juticalpa, 19 de agosto del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

20 A., 20 M., y 20 J. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **201-2009**, del 13 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **Abogado JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**; inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 02934, Apoderado Legal de la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CODIN"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

20 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita Sria. del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, **HACE SABER**: Que **LA IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS (IESH)**, representada por su Presidente, Rev. **OSCAR RENÉ ESTRADA GALEANO**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de: Un terreno rural en la aldea de Mamisaca, Juticalpa, Olancho, mide: **Al Norte** de Oeste a Este, 5.76 metros, de este punto varía 6.58 metros **Froylán García** y **Cándida Mena**; **al Sur**, 11.00 metros con calle; **al Este**, 25.90 metros con **Cándida Mena**; y, **al Oeste**, 22.66 metros con **Froylán García**, por carecer de título inscrito, y tener posesión de más de diez años consecutivos y pacíficos, proponiendo como testigos a **DIAMANTINA ROMERO MEZA**, **JUANALIDIA GARCÍA GARCÍA** y **PEDRO ISRAEL MENA PADILLA**, vecinos del mismo lugar, y dando poder al Abogado **MIGUEL ANTONIO SABONGE**, para que la represente.

Juticalpa, Olancho, 13 de febrero del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA

Sria.

19 F., 19 M. y 20 A. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 422-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, presentada por el Licenciado **JOSÉ LUIS MARINI PALACIOS**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. (ELECTROHONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en el Bo. Suyapa, 13 avenida, 10 calle S.O., número 54. San Pedro Sula, Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **ROMAGNOLE PRODUCTOS ELECTRICOS, S.A.**, con domicilio en la calle Rocha Pombo, 335 en la ciudad de Mandaguari, privincia de Paraná, Brasil.

RESULTA: Que mediante Carta de fecha 2 de febrero del 2009, la empresa concedente **ROMAGNOLE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A.**, concedió a su representante **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, los derechos para la representación de los productos siguientes: Pernos de máquina y de Rosca Corrida, grapas, arandelas, pernos curvos y de guardacabo, espigas, tuercas, tirantes o breses de platina, separadores, placas de refuerzo, varilla para anclaje y para polo a tierra, bastidores, abrazaderas, bayonetas, postes de concreto, transformadores y todo tipo de herraje y conectores galvanizados para sistemas de distribución eléctrica, en todo el territorio de la República de Honduras, hasta el 28 de febrero del año 2011, en forma exclusiva.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el

Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, presentada por el Licenciado **JOSÉ LUIS MARINI PALACIOS**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. (ELECTROHONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en el Bo. Suyapa, 13 Avenida, 10 calle S.O., número 54, San Pedro Sula, Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. (ELECTROHONDURAS, S.A. DE C.V.)**, **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, como concesionaria de la empresa concedente **ROMAGNOLE PRODUCTOS ELECTRICOS, S.A.** con domicilio en la calle Rocha Pombo, 335 en la ciudad de Mandaguari, privincia de Paraná, Brasil.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

20 A. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de enero del año dos mil nueve, se presentó a este despacho el señor **RAMIRO CRUZ ELVIR**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, un solar situado en el barrio de Jesús de esta ciudad Juticalpa, Olancho y el cual esta limitado así: **Al Norte**, trece punto cincuenta y tres varas (13.53 Vrs.) y limita con hotel El Boquerón, zanja de quebrada de por medio; **Al Sur**, mide trece punto sesenta y cinco (13.65 Vrs.) y limita con calle de por medio; **Al Este**, mide veintinueve punto diez varas (29.10 Vrs.) y limita con propiedad de Justa Martínez Pacheco; **Al Oeste**, mide veintinueve punto treinta y cuatro varas (29.34 Vrs.); y limita con propiedad de María Lastenia Romero, con un área de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS (397.09)**, en el cual está construida una casa de habitación paredes de bloque, completamente repellada, pulida y pintada, con cinco habitaciones, un garaje, una sala-comedor, artesón de canaleta, techo de aluzin, piso de cerámica, con diez ventanas de aluminio y vidrio protegido con barrotes, un portón de lámina, dos puertas de metal, tres baños con servicio sanitarios y luz eléctrica. Dicho terreno lo adquirió compra hecha al señor **CONCEPCIÓN OLIVA CASTRO**, desde hace más de veinte años. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **LEONEL ALBERTO CRUZ MARTINEZ, ROBERTO MAXIMILIANO RAMÍREZ LANDA Y RONMEL WILFREDO SARMIENTO ESCOBAR**. Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **JOSÉ ENRIQUÉZ BUSTAMANTE**.

Juticalpa, 06 de marzo del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

20 A., 20 M., y 20 J. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de marzo del dos mil nueve, el Abogado **RAMÓN EDGARDO PONCE BETANCO**, en su condición de **Apoderado Legal de los señores Isidro Matamoras Godoy, Magin Matamoras Godoy, Delia Matamoras Godoy, Margin Matamoras Godoy, Elena Matamoras Godoy, Sara de Jesús Ochoa Matamoras, Nora Patricia Ochoa Matamoras, Marta Lidia Ochoa Matamoras, Julissa Carolina Ponce Matamoras, Andrés Amado Ochoa Matamoras, José Luis Carranza Matamoras, Karla Lizeth Carranza Matamoras, Patricia Carolina Carranza Matamoras y Víctor Manuel Carranza Matamoras**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **078-09**. Contra **El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (I.C.F.)**, para la declaración de ilegalidad y la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de "Derecho a percibir indemnizaciones legal mediante justiprecio sobre áreas forestales privadas localizadas dentro de los límites de zonas forestales protegidas declaradas mediante Decreto 211-85", que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas el pago de la indemnización.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 A. 2009.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCION ADMINISTRATIVA

ADDENDUM No. 1

LICITACIÓN PÚBLICA No. 07-2009
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y DESODORIZACIÓN PARA DIFERENTES EDIFICIOS Y JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL"

EL PODER JUDICIAL, comunica a todas las empresas que retiraron el documento base para la Licitación Pública No. 07-2009 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESODORIZACIÓN PARA DIFERENTES EDIFICIOS Y JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL", que se realiza las siguientes modificaciones a las bases de licitación:

1. En la página No. 12 del documento base de licitación, numeral 12 garantías se debe agregar el siguiente párrafo.

Todas las garantías que a continuación se describen deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: **"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, ACOMPAÑADA DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO... 12.1 Garantía de Mantenimiento de Oferta..."**

2. En la página No. 35 de las bases de Licitación, Partida No. 7 (Tegucigalpa) ítem No. 7.10 Sede Corte Suprema de Justicia se reduce el número de empleados de dieciséis (16) a diez (10) y se agrega el ítem 7.12 edificio administrativo del Poder Judicial con seis (6) empleados (se mantiene el total de empleados de la Partida No. 7 con sesenta y cinco (65) dichos casos aplican a lo establecido en el Anexo No. 3 propuesta económica Partida No. 7 página No. 40.

3. En la página 45 Partida No. 7 "Calendario de Visitas" se mantiene para el día 17 de abril del 2009 a las 9:00 de la mañana la visita a la Sede de la Corte Suprema de Justicia ubicada en el Palacio de Justicia y ese mismo día y a la misma hora se realizará la visita al Edificio Administrativo en dicho Plantel (siendo el punto de reunión la Dirección Administrativa con el Licenciado Mario Sales).

Las presentes incorporaciones forman parte íntegra de las Bases de Licitación Pública No. 07/2009 "Contratación de Servicios de Limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios y juzgados a Nivel Nacional".

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril del 2009.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

20 A. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 150-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.**

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 105-2009, presentada por la Abogada **GLORIA MARINA SÁNCHEZ BONILLA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 13275, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DOLLAR STORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en Residencial La Hacienda, casa 5-b, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que la Abogada **GLORIA MARINA SÁNCHEZ BONILLA**, en su condición antes indicada, acredita la información siguiente: a) Contrato de Representación exclusiva de fecha 01 de agosto de 2008 y que obra a folios diecisiete al treinta y dos (17-32), mediante el cual la empresa concedente **ASAWI INC.**, de nacionalidad Estadounidense, designa como su Representante Exclusivo a la Sociedad Mercantil **DOLLAR STORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para mercadear y vender los productos: **SUMINISTROS MÉDICOS DESECHABLES, HOSPITALES MÓVILES, PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO, PRODUCTOS DENTALES, PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS MEDICINALES**, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 01 de agosto de 2008 hasta agosto de 2013.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, y tomando en consideración el informe de fecha 09 de marzo de 2009, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos; dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **DOLLAR STORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, concediéndole la Licencia de Representación Exclusiva solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales

y Extranjeras y al Contrato de Representación Exclusiva de fecha 01 de agosto de 2008, que obra a folios diecisiete al treinta y dos (17-32).

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Licencia de **REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA**, presentada por la Abogada **GLORIA MARINA SÁNCHEZ BONILLA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 13275, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DOLLAR STORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en Residencial La Hacienda, casa 5b, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al contrato de representación exclusiva de fecha 01 de agosto de 2008, que obra a folios diecisiete al treinta y dos (17-32) del expediente de mérito.

SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

TERCERO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE, FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General.

20 A. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 121-09
 2/ Fecha de presentación: 06/01/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Mr Winston S. Churchill**
 4.1/ Domicilio: 4 Belgrave Square London SW1X 8PH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WINSTON CHURCHILL

WINSTON CHURCHILL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Puros, cigarrillos, artículos de fumadores para cigarreras, cajas de puros, humedecedores para puros, cortadores de puros, puntas de puros, ceniceros para fumadores de puros, encendedores para puros; fósforos para puros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 32259-08
 2/ Fecha de presentación: 24/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Max Rohr, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**
 4.1/ Domicilio: 300 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUERVO Y SOBRINOS

CUERVO Y SOBRINOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Cigarros y accesorios relacionados con cigarros incluyendo humedecedores de tabaco.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007915
 2/ Fecha de presentación: 10/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAWN FOODS INC.
 4.1/ Domicilio: Michigan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R & H

R & H

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Rellenos de fruta y queso, collage para pastas y pies, rellenos a base de frutas para hornar, glaseados basados en frutas y relleno de cremas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-036383
 2/ Fecha de presentación: 31/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEPEPERSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 4 avenida. 15-70 zona 10, edificio PALADIUM, nivel 10 oficina 10-G, ciudad de Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHIQUITINES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-008437
 2/ Fecha de presentación: 12/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES ROMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Pedro, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGIC TIME



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cereales, galletas, salsas y aderezos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DAVID AGUILAR CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-036384
 2/ Fecha de presentación: 31/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEPEPERSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 4 avenida. 15-70 zona 10, Edif. PALADIUM, nivel 10 Of. 10-G.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BABY'S INC. Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-012023
 2/ Fecha de presentación: 11/04/07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WORKRITE UNIFORM COMPANY, INC. (CORPORACION DEL ESTADO DE CALIFORNIA)
 4.1/ Domicilio: 500 East Third Street, Oxnard, CA 93030.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WORKRITE

WORKRITE

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ropa para trabajar, calzados y sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 40685-08
 2/ Fecha de presentación: 12/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERMES INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 24, rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOYAGE D'HERMES

VOYAGE D'HERMES

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 083590528 presentada internacionalmente el 24 de julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Perfumes, productos de perfumería, agua de tocador y agua de perfume, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y el cuerpo, jabones, dentífricos, desodorantes de uso personal, gel para la ducha, champús, cremas para el cuidado del cuerpo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 3390-09
 2/ Fecha de presentación: 30/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Oak Brook, Illinois, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: McFIESTA

McFIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Emparedados comestibles, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, panecillos, pan, pasteles, galletas, chocolate, café, sucedáneos del café, té, mostaza, harina de avena, pastas, salsas, sazonadores, azúcar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 9254-09
 2/ Fecha de presentación: 23/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DYNAMISAN

DYNAMISAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Suplementos dietéticos: suplementos vitamínicos, minerales y nutricionales; preparaciones farmacéuticas de aminoácido para la energía y vigorización.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 32724-08
 2/ Fecha de presentación: 29/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Caprisa, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEXIMET PLUS

FEXIMET PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina: sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 38247-08
 2/ Fecha de presentación: 18/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASPRAX UNIPHARM

ASPRAX UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 9340-09

2/ Fecha de presentación: 24/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 10, carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELITE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel higiénico, servilleta de papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORIS TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 8906-09
 2/ Fecha de presentación: 17/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RENAULT, s.a.s.
 4.1/ Domicilio: 92100 Boulogne-Billancourt, France.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUSTER

DUSTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos para locomoción por tierra, y en particular vehículos de motor, partes y accesorios del mismo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 9342-09

2/ Fecha de presentación: 24/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 10, carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHITE COTTON

WHITE COTTON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel higiénico, servilleta de papel, artículos de papel, cartón, artículos de

cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 7542-09

2/ Fecha de presentación: 05/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEPHA AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Dornacherstrasse 114, 4147 Aesch, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAZOLEC

LAZOLEC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y sustancias, así como preparaciones para propósitos de cuidado a la salud; desinfectantes médicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 720-09
 2/ Fecha de presentación: 09/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kiss Nail Products, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 57 Seaview Blvd. Port Washington, New York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROADWAY NAIL S

BROADWAY NAILS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios para el tratamiento de uñas de pies y manos, principalmente cepillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 7912-09
 2/ Fecha de presentación: 10/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMACOM LABORATORIOS, S. de R.L. de C.V. en sus siglas PHARMACOMLAB.
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Minutas, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACTONA

LACTONA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos para vendaje.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2007-017522
 2/ Fecha de presentación: 28/05/07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Javier Barros Sierra No. 555, piso 5, colonia Zedec MX 55090.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLEN Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel sanitario, servilletas de papel, paños finos desechables hechos de papel, papel toalla para secar las manos, toallas de papel para uso en la cocina, papel de tocador, papel facial, pañales desechables no para incontinentes, cuadernos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006453

2/ Fecha de presentación: 25/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

4.1/ Domicilio: Calzada San Juan 34-01, zona 7.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPFCIAL



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2005-005517

2/ Fecha de presentación: 28/03/05

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY

4.1/ Domicilio: 1002 Spath 63rd Avenue AT Buckeye, Phoenix, Arizona 85043.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREVENTIVE NUTRITION

PREVENTIVE NUTRITION

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; empastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007781

2/ Fecha de presentación: 09/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS ALADINOS PALACIOS, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard del norte, gasolinera Copena Bermejo, frente a La Eca.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALADINO

ALADINO

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 32565-08

2/ Fecha de presentación: 26/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KNORR-NÄHRMITTEL AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Bahnhofstrasse, 8240 Thayngen, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNORR Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO L.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 20 A. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-025620

Fecha de presentación: 24 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2008

Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED,
domiciliada en ZÄHNERWEG 4, ZUG, CH 6300, organizada bajo las leyes
de Suiza.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VOGUE CARACTERE

VOGUE CARACTERE

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 M., 20 A. y 6 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2009-004041

2/ Fecha de presentación: 05/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TONY'S MAR RESTAURANT

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TONY'S MAR Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A., 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES**GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que recibimos para el
propósito

1/ Solicitud: 7672-09
 2/ Fecha de presentación: 06/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 11331-08

2/ Fecha de presentación: 31/03/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599 México,
 D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OTTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-031854

2/ Fecha de presentación: 22/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEI SINKI CONSULTING GROUP OY LTD.

4.1/ Domicilio: Edificio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, barrio Las Flores, carretera Internacional Aduana El Poy, Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRIFINIO



7/ Clase Internacional: 40

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de tratamiento de materiales (corte, manufactura y confección de prendas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Según manifestación de fecha 03/03/2009, relativa al expediente 2009-7246, la marca denominada TRIFINIO será traspasada al finalizar su proceso de registro a favor de COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO (HONDURAS).

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-031856
 2/ Fecha de presentación: 22/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HELL SINKI CONSULTING GROUP OY LTD.
 4.1/ Domicilio: Edificio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, barrio Las Flores, carretera Internacional Aduana El Poy, Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRIFINIO



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de construcción, reparación e instalación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Según manifestación de fecha 03/03/2009, relativa al expediente 2009-7249, la marca denominada TRIFINIO será traspasada al finalizar su proceso de registro a favor de COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO (HONDURAS).

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ Solicitud: 6390-09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMINISTROS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN ALLOY WELDING ELECTRODES



6.2/Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Actividad comercial de compraventa y distribución de electrodos, metales comunes y sus aleaciones, cables e hilos, metales no eléctricos, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 6389-09

2/ Fecha de presentación: 25/02/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMINISTROS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUMIN

SUMIN

6.2/Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Actividad comercial de compraventa y distribución de electrodos, metales comunes y sus aleaciones, cables e hilos, metales no eléctricos, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 5202-09
2/ Fecha de presentación: 13/02/09
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TROPILECHE, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Residencial Prados Universitarios, III etapa, bloque B-1, casa No. 5, atrás de MULTIFON, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPILECHE

TROPILECHE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

La comercialización de todo tipo de equipos, maquinaria e insumos para la producción agrícola y ganadera a nivel nacional e internacional, así como productos de origen animal y vegetal mediante la importación y exportación de mercadería para la industria láctea, asimismo brindará asistencia técnica y consultoría a nivel nacional e internacional.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

31 M., 20 A. y 6 M. 2009.

1/ Solicitud: 5203-09
2/ Fecha de presentación: 13/02/09
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RIO SUR

4.1/ Domicilio: Residencial Prados Universitarios, III etapa, bloque B-1, casa No. 5, atrás de MULTIFON, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIO SUR

RIO SUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Brindar asistencia técnica y consultoría a nivel nacional e internacional en las

actividades de ganadería, agricultura, pesca y forestaría, también podrá dedicarse a la importación y exportación de todo tipo de productos de origen animal y vegetal, así como a la comercialización de insumos, maquinaria y equipo para la producción agrícola, productos veterinarios, alimentos balanceados, representación de casas nacionales y extranjeras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 20 A. y 6 M. 2009.

1/ Solicitud: 5204-09
2/ Fecha de presentación: 13/02/09
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TROPILECHE, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Residencial Prados Universitarios, III etapa, bloque B-1, casa No. 5, atrás de MULTIFON, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPILECHE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

La comercialización de todo tipo de equipos, maquinaria e insumos para la producción agrícola y ganadera a nivel nacional e internacional, así como productos de origen animal y vegetal mediante la importación y exportación de mercadería para la industria láctea, asimismo brindará asistencia técnica y consultoría a nivel nacional e internacional.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

31 M., 20 A. y 6 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-023927
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: TURISMO, SALUD, ALIMENTOS Y AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA "TUSA", domiciliada en edificio MAYAB, avenida República de Costa Rica, calles Santa Bárbara e Islas de la Bahía, colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MENUSEGURO

MenúSeguro

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Opcrar centros de enseñanza en todos sus niveles, orientados a la investigación y educación de manipulación higiénica de alimentos; la comercialización de productos alimenticios en general; la explotación, fomento y promoción del turismo, ya sea nacional o extranjera; la fabricación, representación, distribución y venta de productos químicos, biológicos, farmacéuticos y equipo médico; la asesoría y consultoría a empresas de todos los sectores productivos en todas sus áreas de trabajo, análisis, estudio e investigación para el desarrollo económico.

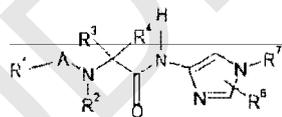
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2005-000115
 Fecha de presentación: 18 de marzo, 2005
 Fecha de emisión: 31 de marzo, 2009
 Nombre del solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: "COMPUESTOS DE IMIDAZOL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS".



Resumen: La presente invención se refiere a los compuestos de fórmula I en la que R1, R2, R3, R4, R6, R7 y A son como se han definido. Los compuestos de la fórmula I tienen actividad en la inhibición de la proliferación de A/B-peptidos. La invención también se refiere a las composiciones para tratar enfermedades y trastornos, por ejemplo, trastornos neurodegenerativos y/o neurológicos, por ejemplo, enfermedad Alzheimer, en un mamífero que comprende los compuestos de la fórmula I.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

20 A., 20 M. y 20 J. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: PI/US/2005-000030
 Fecha de presentación: 21-enero-2005
 Fecha de emisión: 03 de abril del 2009
 Nombre del solicitante: PFIZER INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: "DERIVADOS DE SULFONAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES".

Resumen: Esta invención se refiere a agonistas de B2 y a procesos para la preparación, composiciones que contienen y los usos de tales derivados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

20 A., 20 M. y 20 J. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 2009-003409
- 2/ Fecha de presentación: 30/01/09
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REFLIISA)
- 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRECIOS LOCOS

PRECIOS LOCOS

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento en el cual se ofrecerán los siguientes productos: Organizadores de closets, de zapatos, ganchos de ropa, accesorios para organizar, de lavandería, juegos de patio, de barbacoa, fuentes, piscinas, accesorios y máquinas de ejercicio, juegos de baño, alfombras, espejos, candelas, balanzas, lámparas, candelas, ropa de cama en general accesorios y muebles de habitación, utensilios y muebles de cocina, vajillas, comedores, ventiladores, estufas, neveras, freezers, aires acondicionados, aspiradoras, microondas y accesorios de temporada de verano y navideña.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial "MICASA", registro 3376.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.